



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

10 DE ABRIL DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11390

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, SUBSANEN LAS INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PRESENTADAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

[Firma]

[Firma]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados por el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el juicio TET-JDC-19/2023-III.

No obstante, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con cabecera en Xalapa, Veracruz, mediante sentencia de 14 de febrero de 2024, dictada en el juicio SX-JRC-4/2024 y acumulados, modificó la sentencia señalada y determinó la obligatoriedad de los partidos políticos de postular una diputación por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTTIQ+, confirmado las restantes acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos señalados.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.10 Manual de registro

El 3 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/014, el Consejo Estatal aprobó el Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral que tiene por objeto proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, la información necesaria y relativa a los requisitos constitucionales y legales para acceder a los cargos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



de elección popular y formular su registro ante los órganos electorales correspondientes.

1.11 Periodo de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el periodo de campaña inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.

1.12 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones XXI y XXII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal registrar las listas regionales de candidaturas a Diputaciones; así como las de Regidurías, ambas de representación proporcional que presenten los partidos políticos o coaliciones; y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas para Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa.

Del mismo modo, conforme lo establece el artículo 2 de los Lineamientos, su observancia y aplicación es competencia del Consejo Estatal y de los Consejos Distritales; además de que, de acuerdo con el artículo 4 de los Lineamientos de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



elegibilidad es obligación de los órganos electorales verificar que las personas que postulen los partidos políticos o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente y soliciten su registro para cualquiera de los cargos de elección popular cumplan con los requisitos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás disposiciones legales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.6 Derecho de los partidos políticos a postular candidaturas

Que, el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

2.7 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.8 Conformación del Poder Legislativo

Que, el artículo 12 de la Constitución Local establece que, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y Diputadas, siendo su pleno el órgano supremo de decisión.

Asimismo, el artículo en cita señala que, el Congreso se compone por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; los cuales durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen la Constitución local y las leyes aplicables.

Por otra parte, el artículo 13 del citado cuerpo normativo, refiere que, se elegirá una diputación propietaria y una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintidós distritos electorales uninominales que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.9 Conformación de los Ayuntamientos

Que, por disposición del artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley Electoral.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta municipal, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

2.10 Paridad de género en la legislación federal

Que, en términos de los artículos 41 base I párrafo segundo de la Constitución Federal, 7 numeral 1 de la Ley General, 3 numerales 4 y 5, 25 numeral 1 inciso r) de la Ley de Partidos; 278 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y el Congreso de la Ciudad de México; además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

2.11 Paridad de género en la legislación local

Que, el artículo 9 apartado A fracción IV de la Constitución Local establece que los partidos políticos garantizarán la paridad de género en la selección de sus candidaturas a legislaturas y regidurías, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33 numerales 5 y 6, 56 numeral 1 fracción XXI, 185 numerales 1, 2 y 3, 186 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Electoral los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y regidurías, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidaturas deben



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, ~~sin que en~~ ningún caso sean admisibles criterios que le deparen un perjuicio a alguno de los géneros, especialmente al femenino, que es el históricamente discriminado, o que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; en cuyo caso, el Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

2.12 Criterios aplicables al principio de paridad

Que, el artículo 7 de los Lineamientos señala que, la paridad es un mecanismo permanente, previsto en los artículos 2 apartado A fracción VII, 35 fracción II, 41 fracción I, 53 y 56 de la Constitución Federal, considerado también como principio en materia electoral acorde a lo establecido en los artículo 32 numeral 1, inciso b), fracción IX y 35, numeral 1 de la Ley General, con el que se asegura de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, aplicando los criterios de homogeneidad, alternancia, horizontalidad y verticalidad, los cuales están definidos en los artículos 8, 9, 10 y 13 de los Lineamientos de conformidad con lo siguiente:

1. La **homogeneidad** se refiere a que las fórmulas que componen las listas de candidaturas deben estar integradas por personas del mismo género, excepto cuando la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que podrá optarse por postularse a una persona del género femenino;
2. La **alternancia** consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas, se presenten integradas por un género seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino;
3. La **horizontalidad**, que implica que, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa, de las personas que encabezan las planillas de regidurías (presidencias municipales); serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres; si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



4. La **verticalidad** que es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías y que consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio.

Como medida de optimización del principio de paridad, en el registro de candidaturas a Presidencias Municipales, los partidos políticos deberán observar los bloques de oportunidad paritaria conforme a la metodología establecida en los Lineamientos.

Además de lo anterior, cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.

2.13 Bloques de calificación de oportunidad paritaria

Que, para el cumplimiento del principio de paridad, el artículo 14 de los Lineamientos establece que para el registro de candidaturas a las Regidurías que integran los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán de enlistar los 17 municipios con relación a la calificación de oportunidad de paridad de acuerdo con el contenido del anexo 4 al acuerdo CE/2023/027; posteriormente se realizará una segmentación de acuerdo con los municipios mejor calificados, el primer segmento se compondrá por nueve municipios y el segundo por ocho.

1. El segmento "A" será el primero, y se integra con los municipios de Centro, Huimanguillo, Macuspana, Balancán, Cárdenas, Jonuta, Tenosique, Comalcalco y Cunduacán, que son aquellos con la mejor calificación obtenida.
2. En el segmento "B" se enlistarán los ocho municipios restantes: Paraíso, Emiliano Zapata, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Jalapa, Tacotalpa, Teapa y Centla.

Conforme al artículo mencionado, en ambos segmentos se verificará el cumplimiento del principio de paridad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los géneros deberán encontrarse en igual número, salvo en el segmento de nueve municipios, en el que deberá asignarse una mujer en la candidatura impar.
2. En ambos segmentos se enlistarán los géneros de quienes encabezarán la planilla de regidurías.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3. Se observará que en el "segmento A" exista el registro de 5 mujeres y 4 hombres. Mientras que el "B" estará integrado de por 4 mujeres y 4 hombres.
4. Finalmente, de la suma de ambos segmentos "A y B", se tendrá como resultado la totalidad de los municipios (17), en los que se observará la postulación final de 9 mujeres y 8 hombres.

Una vez realizada la primera verificación a través del "bloque de calificación de oportunidad paritaria", se realizará la siguiente verificación, a través de los bloques de porcentaje de votación de cada partido.

2.14 Bloques de porcentaje de votación

Que, el artículo 15 de los Lineamientos señala que los bloques de porcentaje de votación se componen de acuerdo con el porcentaje de votos válidos emitidos que obtuvo cada partido político en la elección anterior; para ello cada partido político enlistará todos los municipios y distritos ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que alcanzaron en cada uno de ellos; observándose el siguiente procedimiento:

1. La lista se dividirá en tres bloques; para el caso de los ayuntamientos será de la siguiente forma: 2 bloques de seis municipios y uno de 5 municipios, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios totales del estado.
2. Para las diputaciones la lista será dividida en tres bloques, cada uno se integrará de siete distritos. El primer bloque corresponderá a la votación baja, el segundo a la votación media y el tercero a la votación alta.
 - a. En el caso de los Ayuntamientos, los dos primeros bloques corresponden a las votaciones baja y media, mientras que el tercero a los 5 municipios en los que cada partido obtuvo el porcentaje de votación más alto.
 - b. Para las Diputaciones, los primeros dos bloques corresponden a los porcentajes de votaciones baja y media, mientras que el último al porcentaje de votación alta.
3. Posteriormente se revisará la totalidad de municipios y distritos de cada bloque, los que deben encontrarse conformados de forma paritaria, salvo para el caso de la candidatura impar de los bloques de baja votación, en donde a la mujer se le asignará el menor número de postulaciones (salvo que, una vez cumplida con la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



paridad, se desee postular mayor cantidad de mujeres), mientras que en el bloque de votación alta se postulará a la mujer en la candidatura impar.

4. El primer bloque relativo al "porcentaje de votación baja", tendrá un análisis especial:
 - a. Para Ayuntamientos, el bloque se dividirá en dos partes iguales de municipios formándose así un sub-bloque de 3 municipios en el bloque de votación baja.
 - b. Para Diputaciones, al tratarse de un bloque correspondiente a un número impar se optará como sub-bloque divisional los primeros 4 distritos de la lista, en el primer bloque subdividido se conformará de 4 y 3 distritos, en el que se revisará que el género femenino no haya sido postulado en su mayoría en aquel sub-bloque (salvo que, una vez cumplida con la paridad, se desee postular mayor cantidad de mujeres).
5. Se proporcionará a cada uno de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral inmediato anterior y conservaron su registro, las tablas correspondientes a sus resultados oficiales y su respectivo análisis por bloque, esto es, el bloque que contiene los municipios en los que obtuvieron porcentaje de votación baja, el de porcentaje de votación media y el de porcentaje de votación alta, con respecto al proceso electoral anterior.

2.15 Observancia del criterio de horizontalidad

Que, el artículo 16 de los Lineamientos señala que se garantizará la paridad de género en su criterio horizontal en las candidaturas a Regidurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, de la forma siguiente:

1. Para la totalidad de las candidaturas a regidurías de los Ayuntamientos (equivalente a 17 municipios), las postulaciones deberán recaer en 8 hombres y 9 mujeres.
2. Respecto a las candidaturas a Diputaciones (que equivale a 21 distritos) deberán postularse a 10 hombres y 11 mujeres.
3. Si algún partido político decide postular candidaturas para el mínimo de cargos, acorde a lo establecido en el artículo 56, numeral 1, fracción XII, de la Ley Electoral, es decir, 12 municipios y 14 distritos, se deberá observar igualdad respecto al género de las candidaturas postuladas; únicamente cuando sean pares será permisible la postulación de un número mayor de candidaturas en favor de personas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



del género femenino y, si la cantidad de postulaciones fuese impar, le corresponderá forzosamente aquél lugar a una fórmula conformada por mujeres.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 17 de los Lineamientos, para las postulaciones a diputaciones de representación proporcional, tratándose de la lista respectiva, los partidos políticos deberán encabezar su lista de candidaturas, preferentemente, con mujeres.

2.16 Acciones afirmativas a favor de las personas jóvenes

Que, de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de los Lineamientos, la postulación de personas jóvenes durante el Proceso Electoral será armonizada con el principio de paridad y las acciones afirmativas, ya que la edad no es una afectación directa al género y de acuerdo con la siguiente metodología:

1. En la postulación de candidaturas a Regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los 17 municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad comprenda de los 18 a los 29 años de edad, cumplidos al día de la elección.
2. Para la postulación de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán obligatoriamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los 21 distritos, las cuales deberán cumplir con el rango de edad referido en el numeral anterior.
3. En lista de representación proporcional de candidaturas a regidurías y la de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular de manera optativa fórmulas juveniles.
4. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas jóvenes, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.
5. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas jóvenes, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



común deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas jóvenes en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

6. Las cuotas juveniles podrán coexistir, en caso de que los partidos o candidaturas independientes así lo decidan, con las cuotas para personas indígenas y afro mexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. La cuota joven se verificará con el cumplimiento del rango de edad establecido en los lineamientos por medio de la revisión al acta de nacimiento que se entregará como parte de la documentación necesaria para la etapa de registro de candidaturas.

2.17 Acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y afro mexicanas

Que, tratándose de las personas indígenas o afro mexicanas, el artículo 20 numeral 1 de los Lineamientos señala que, los partidos políticos y coaliciones deberán postular candidaturas cuyas fórmulas se encuentren integradas exclusivamente por personas pertenecientes a los grupos señalados, en los siguientes cargos de elección popular:

1. Tratándose de las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, en la diputación que corresponde al 4 distrito electoral con cabecera en Frontera, Centla, Tabasco, que fue reconocido e identificado por el INE como distrito indígena, dada la cantidad de población indígena y/o afro mexicana con la que cuenta (80.54%) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán postular, obligatoriamente una fórmula integrada por personas que formen parte de ese grupo históricamente discriminado.
2. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas indígenas o afro mexicanas, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.
3. Por lo que se refiere a las Regidurías por el principio de mayoría relativa, y por su conformación poblacional indígena, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular, como mínimo, un total de tres fórmulas (de mayoría relativa o representación proporcional) de personas indígenas, como candidatas a ocupar tres regidurías en el municipio de Centla, una fórmula de mayoría relativa en Nacajuca; y, dos fórmulas (dos de mayoría relativa, o una de mayoría relativa y una de representación proporcional a elección del partido, pero en ningún caso dos de representación) para el municipio de Tacotalpa.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Además, como lo señalan los numerales 3 y 4 del artículo mencionado, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas indígenas o afro mexicanas, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado, postulando a personas que pertenezcan a cualquiera de los grupos mencionados en los demás distritos electorales o municipios.

Para acreditar la pertenencia de las personas candidatas a la comunidad indígena o afro mexicana correspondiente, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades y pueblos indígenas reconocen a sus integrantes, como lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos. En todo caso, tendrán preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas o afro mexicanas, tradicionales comunitarias y agrarias indígenas, en ese orden de prelación, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por las propias comunidades como sus máximos órganos de autoridad.

2.18 Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad

Que, el artículo 31 de los Lineamientos refiere que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas con algún tipo de discapacidad permanente en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los 21 distritos electorales.
2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular una fórmula de candidaturas conformadas por personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3. Por lo que se refiere a las candidaturas Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula por el principio de mayoría relativa y una por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección.

Además, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

Del mismo modo, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas con discapacidad, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas con discapacidad en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.19 Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual

Que, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos durante el Proceso Electoral los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+ en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular, al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 21 distritos electorales.
2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente¹.

¹ Si bien el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el TET-JDC-19/2023-III modificó los Lineamientos, la Sala Superior modificó la sentencia solo por cuanto hace a lo relativo a que la acción afirmativa de diputaciones por el principio de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3. En el caso de las Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población LGBTTTIQ+, en el municipio de su elección.

En todo caso, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas de la diversidad sexual, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+, las postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir, postulando a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.20 Requisitos legales de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 189 numeral 1 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postule y los siguientes datos personales de la persona candidata:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado o a Regidurías de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la

mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+ se postule de manera optativa, para efecto de que tal postulación sea de manera obligatoria para los partidos políticos, de conformidad con el juicio SX-JRC-4/2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Del mismo modo, conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 189 la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
- b) La manifestación por escrito del partido político postulante, en su caso, que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
- c) En el caso, de la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputaciones y 12 planillas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
- d) Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral, de acuerdo con la elección que se trate.
- e) La solicitud de registro de la lista de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

2.21 Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Que, en términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral, los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas son los siguientes:

- I. Las solicitudes de registro para las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- II. Las solicitudes de registro a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante los Consejos Distritales de la demarcación respectiva; y
- III. Las solicitudes de registro a Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital que corresponda al municipio; con excepción de aquellos distritos que se integren por más de un municipio, en los que la solicitud se deberá presentar ante la cabecera de municipio que determine el Consejo Estatal.

Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral.

2.22 Verificación de los requisitos

Que, conforme al artículo 190 numeral 1 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de la Ley en cita.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o a la candidata o candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 188 de la propia Ley.

Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido, de conformidad con el artículo 190 numeral 3 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo señalado, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

2.23 Sustitución de candidaturas

Que el artículo 192 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para sustituir a sus candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal cumpliendo las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Ley Electoral;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlas o sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia ley;
- III. En los casos en que la renuncia de la candidata o candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatas o candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

2.24 Verificación al principio de paridad y acciones afirmativas

Que, de acuerdo con el artículo 39 de los Lineamientos, al haber realizado la postulación de candidaturas, si el Consejo Electoral correspondiente detecta que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes incumplen con el principio de paridad en sus planillas, al postularse a más personas del género masculino o hecho las postulaciones de mujeres de forma indebida, se realizará lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1. Se hará un requerimiento a la parte que haya solicitado el registro, señalando y observando las candidaturas que incumplen el principio de Paridad, fijando el plazo de 48 horas para que se subsane el error u omisión apercibiéndolo que, de no hacerlo, se hará acreedor a una amonestación pública.
2. Si se omite cumplir el requerimiento o se realiza de forma defectuosa, el Consejo Electoral respectivo impondrá una amonestación pública y procederá a emitir un segundo requerimiento, concediendo el término de 24 horas para su cumplimiento.
3. Si no se satisface el último requerimiento, el Consejo Electoral respectivo procederá a realizar únicamente el registro de las candidaturas que cumplen con la paridad y las que no se subsanaron, no serán registradas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos, para el caso de aquellas planillas que cumplan con el principio de paridad, pero no satisfagan algunas de las acciones afirmativas, el Instituto realizará las actuaciones mencionadas. Tratándose de las fórmulas de personas jóvenes, indígenas o afro mexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual, tendrán el tratamiento especial previsto en los artículos 41 y 47 de dichos lineamientos, por tratarse de un número reducido de postulaciones.

2.25 Revisión a las solicitudes de registro y el cumplimiento al principio de paridad

Que, de la revisión a las solicitudes de registro, y en su caso la documentación anexa, de candidaturas a los cargos de diputación y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional presentadas ante este Consejo Estatal por parte de los partidos políticos nacionales: **Acción Nacional, Revolucionarios Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, se advierten que el siguiente resultado:

2.25.1 Partido Acción Nacional

De la revisión al Sistema de Información Estatal Electoral y a las solicitudes de registro y documentos anexos, se advierte que el Partido Acción Nacional no postuló en los siguientes municipios Huimanguillo, Cárdenas, Paraíso, Jalpa de Méndez y Teapa. En ese tenor, de la verificación al segmento "A" del bloque de calificación de oportunidad paritaria, en virtud de que postuló un mayor número de hombres, deberá postular a una



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



mujer en cualquiera de los siguientes municipios Macuspana, Balancán, Tenosique y Cunduacán.

En el caso de las personas que postuló para cumplir con la cuota por la acción afirmativa indígena relacionada con la diputación por el principio de representación proporcional, el Partido Acción Nacional deberá presentar la totalidad de la documentación exigida en las disposiciones legales, incluyendo las constancias con las que acredite la adscripción, pertenencia y el vínculo del ciudadano Rubicel Osorio Hernández y Jonathan Méndez Hernández.

En lo que respecta a las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas o afro mexicanas establecidas para el municipio de Tacotalpa, el Partido Acción Nacional no postuló el número de fórmulas requeridos para cumplir con dicha medida. En ese tenor, el Partido señalado deberá postular una fórmula integrada por personas indígenas o afro mexicanas, la cual deberá ubicarse en las fórmulas por el principio de mayoría relativa, en virtud de que no postuló regidurías por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, en los bloques de porcentaje de votación media, el Partido Acción Nacional postuló un total de 5 hombres y 2 mujeres para las diputaciones por el principio de mayoría relativa, por lo que, deberá ajustar sus postulaciones, sustituyendo a 2 hombres por 2 mujeres en cualquiera de los distritos 03, 06, 10, 11 y 14 que conforman el bloque.

En el caso de las cuotas para las personas con discapacidad, el Partido Acción Nacional fue omiso en postular una fórmula conformada por las personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que deberá ajustar sus postulaciones en las diputaciones por mayoría relativa, postulando una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en los distritos electorales en los que solicitó el registro de sus fórmulas; de conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad.

Por otra parte, en el caso de la postulación de personas jóvenes, el Partido Acción Nacional deberá postular la totalidad de las seis fórmulas juveniles en cualquiera de los distritos electorales en los que solicitó el registro de sus fórmulas, conforme al rango de edad establecido en los Lineamientos de Paridad, toda vez que la edad de las personas postuladas como propietarios en las diputaciones correspondientes a los distritos 5 y 6 no están comprendidas entre los 18 y los 29 años de edad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Del mismo modo, en el caso de la postulación de diputaciones por representación proporcional, el Partido Acción Nacional deberá ajustar la lista correspondiente, toda vez que no cumple con el principio de alternancia establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, en virtud de que las personas ubicadas en los lugares 12 y 13 corresponden al mismo género.

Asimismo, ante la omisión advertida, el Partido Acción Nacional deberá postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos de Paridad.

2.25.2 Partido Revolucionario Institucional

Conforme a la revisión a la información registrada en el Sistema de Información Estatal Electoral, el Partido Revolucionario Institucional no postuló en los municipios de Balancán y Huimanguillo. Debido a lo anterior, y de la verificación al segmento "A" se advierte que este quedó integrado de manera incompleta, postulando un número mayor de personas del género masculino, por lo que, el Partido Revolucionario Institucional deberá postular 4 mujeres en cualquiera de los municipios conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos de Paridad, observando que la postulación en la candidatura impar debe ser para una persona del género femenino.

Por otra parte, en lo relativo a los bloques de porcentaje de votación, se advierte que el correspondiente a la votación media, no se integró de manera paritaria, pues se postuló a un mayor número de personas del género masculino. En ese sentido, el Partido Revolucionario Institucional deberá ajustar el bloque de porcentaje de votación media postulando a una persona del género femenino en cualquiera de los siguientes municipios: Cunduacán, Paraíso o Macuspana en los que postuló a un hombre, en términos del artículo 16 de los Lineamientos de Paridad.

En lo que respecta a la obligación de postular 3 fórmulas integradas por personas indígenas o afro mexicanas en el municipio de Centla, el Partido Revolucionario Institucional únicamente postuló a dos personas del género femenino pertenecientes a los grupos señalados en la primera y tercera Regiduría, sin que haya postulado Regidurías por el principio de representación proporcional. Como consecuencia, el Partido mencionado deberá postular a una persona con calidad indígena o afro mexicana en la Segunda Regiduría de conformidad con los artículos 20 y 41 de los Lineamientos de Paridad.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Del mismo modo, en el municipio de Tacotalpa, el Partido Revolucionario Institucional postuló una sola fórmula en la tercera Regiduría; no obstante, en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Paridad, está obligado a postular 2 fórmulas en dicho municipio (2 o 1 de mayoría relativa y 1 de representación proporcional) a elección del partido, pero en ningún caso 2 de representación proporcional. Debido a lo anterior, deberá postular una persona con pertenencia al grupo indígena o afro mexicano en la primera o segunda regiduría, cumpliendo con el principio de paridad, de conformidad con los artículos 20 y 41 de los Lineamientos de Paridad

En lo que respecta a las diputaciones locales, el Partido Revolucionario Institucional incumple con la obligación de postular seis fórmulas de candidaturas juveniles a diputaciones por el principio de mayoría relativa ajustando las fórmulas conforme a los distritos en los que solicitó su registro, en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Paridad. No obstante, considerando que el partido mencionado postuló únicamente en 18 distritos electorales, ya que no postuló en los distritos 06, 11 y 14; por lo que, como una medida proporcional y razonable, el Partido Revolucionario Institucional deberá ajustar sus postulaciones dentro de las ya realizadas considerando su integración con personas jóvenes en cualquiera de los distritos electorales en los que solicitó su registro, respetando el principio de paridad.

2.25.3 Partido Verde Ecologista Mexicana

Conforme a la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Estatal Electoral y de conformidad con los artículos 34 de los Lineamientos de Paridad, el Partido Verde Ecologista de México, no postuló una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente. Como consecuencia de lo anterior, el Partido mencionado, deberá postular de forma obligatoria dentro de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, cuando menos, una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual dentro de los lugares señalados.

Del mismo modo, este Consejo Estatal no advierte que el Partido Verde Ecologista de México haya postulado una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente, integrada por personas indígenas o afro mexicanas, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente. En virtud de lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México deberá postular de forma obligatoria dentro de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, cuando menos, una fórmula de candidaturas,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



propietaria y suplente, conformada por personas indígenas o afro mexicanas de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de Paridad.

2.25.4 Partido del Trabajo

Conforme a la revisión a la información registrada en el Sistema de Información Estatal Electoral se advierte que el Partido del Trabajo, en lo relativo a los bloques de porcentaje de votación, el correspondiente a la votación media, no se integró de manera paritaria, pues se postuló a un mayor número de personas del género masculino. En ese sentido, el Partido del Trabajo deberá ajustar el bloque de porcentaje de votación media postulando a una persona del género femenino en cualquiera de los siguientes municipios: Centro, Jalapa o Macuspana en los que postuló a un hombre, en términos del artículo 16 de los Lineamientos de Paridad.

En el caso de las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas o afro mexicanas, este Consejo Estatal advierte que el Partido del Trabajo postuló a un hombre perteneciente a este grupo, no obstante, la persona postulada como suplente no acredita su vínculo o pertenencia con el grupo señalado, por lo que, deberá ajustar su postulación atendiendo al principio de homogeneidad en la fórmula.

2.25.5 Movimiento Ciudadano

Con relación a la calificación de oportunidad de paridad, se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano en el segmento "B" se advierte un número mayor de personas del género masculino, por lo que, el partido mencionado deberá postular a una mujer en cualquiera de los siguientes municipios: Centla, Emiliano Zapata, Paraíso, Tacotalpa, observando en lo conducente las restantes acciones afirmativas y el principio de paridad, de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos de Paridad.

En lo que se refiere a los bloques de porcentaje de votación, este órgano electoral al realizar la verificación, advierte que el Partido Movimiento Ciudadano, en el bloque de votación media postuló a un mayor número de personas candidatas a regidurías por el principio de mayoría relativa del género masculino, por lo que deberá ajustar sus postulaciones con una persona del género femenino en cualquiera de los siguientes municipios: Centro, Cunduacán o Paraíso.

En el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Partido Movimiento Ciudadano postuló a un número mayor de personas del género masculino en el bloque



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



de votación baja, por lo que, deberá sustituir a un hombre en cualquiera de los distritos pertenecientes al bloque, con excepción del sub-bloque de votación baja, en virtud de que hay postuladas dos mujeres.

Respecto a las acciones afirmativas a favor de las juventudes, el Partido Movimiento Ciudadano únicamente postuló fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa en 4 distritos electorales, por lo que, ante la omisión señalada, deberá ajustar sus postulaciones a fin de cumplir con el total de fórmulas que establece el artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, las cuales deberán cumplir con el rango de edad referido en los Lineamientos señalados.

Tratándose de la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad, el Partido Movimiento Ciudadano no cumple con la obligación de postular 1 fórmula de diputación por mayoría relativa en cualquiera de los distritos electorales en los que solicitó el registro de sus fórmulas; por lo que deberá postular una fórmula, cuando menos, de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los distritos mencionados.

En el caso de las personas que postuló para cumplir con la cuota por la acción afirmativa indígena relacionada con la diputación por el principio de representación proporcional, el Partido Movimiento Ciudadano deberá presentar la totalidad de la documentación exigida en las disposiciones legales, incluyendo las constancias con las que acredite la adscripción, pertenencia y el vínculo de las ciudadanas Cristina Ramón Coronel y Deysi Sánchez Morales.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con los artículos 3 numeral 3, 4 numeral 3 y 190 numeral 2 de la Ley Electoral y 39 numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, se requiere a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, por conducto de sus correspondientes representantes acreditados ante este Consejo Estatal, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



notificación del presente acuerdo, subsanen las omisiones mencionadas en el considerando 2.25 del presente acuerdo, y en su caso, ajusten sus postulaciones atendiendo al principio de paridad y conforme a las acciones afirmativas establecidas por este Consejo Estatal.

Segundo. En términos del artículo 39 numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 se apercibe a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, que en caso de no ajustar sus postulaciones a las disposiciones que han quedado establecidas en el presente acuerdo, se harán acreedores en lo individual a una amonestación pública.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria Urgente efectuada el catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (28) VEINTIOCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/023, ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, SUBSANEN LAS INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PRESENTADAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 11391

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO DE TABASCO POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 ANTECEDENTES

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Lineamientos para candidaturas independientes, candidaturas comunes y elección consecutiva

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2023/022, CE/2023/023 y CE/2023/024 aprobó los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes, los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes y los Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, respectivamente, todos con motivo del Proceso Electoral.

En ese tenor, los Lineamientos mencionados tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados¹ en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

¹ Con excepción del artículo 11.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.10 Solicitud de registro de convenio de coalición

El 24 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/046, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de registro del convenio de Coalición presentada por los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, respectivamente, para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado con motivo del Proceso Electoral, bajo el nombre "Juntos Hacemos Historia en Tabasco".

1.11 Cambio de denominación de la Coalición

El 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/062 y a solicitud de los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, el Consejo Estatal aprobó el cambio de denominación de la coalición "Juntos hacemos historia en Tabasco" a "Sigamos haciendo historia en Tabasco".

1.12 Registro de Plataformas Electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

1.13 Manual de registro

El 3 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/014, el Consejo Estatal aprobó el Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral que tiene por objeto proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, la información necesaria y relativa a los requisitos constitucionales y legales para acceder a los cargos de elección popular y formular su registro ante los órganos electorales correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.14 Dictamen consolidado de ingresos y gastos

El 19 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG155/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

1.15 Requerimientos a partidos políticos

El 13 de marzo de 2023, mediante acuerdo CE/2024/023/ el Consejo Estatal requirió a los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del Proceso Electoral.

1.16 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña **inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

1.17 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2 CONSIDERANDO

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XX de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar las candidaturas a Gobernadora o Gobernador del Estado.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

2.9 Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas

Que, el artículo 181 numeral 5 de la Ley Electoral dispone que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

2.10 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2.11 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.12 Renovación de la persona titular Poder Ejecutivo

Que, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo se deposita en una persona ciudadana que se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuya elección será popular y directa en términos de la Ley Electoral.

2.13 Requisitos constitucionales para ser Gobernador o Gobernadora

Que, el artículo 44 de la Constitución Local establece que para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y ser nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- b) Tener treinta años o más al día de la elección,
- c) No ser ministro o ministra de culto religioso alguno;
- d) No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de Organismos Autónomos, ni presidenta o presidente municipal, regidor, regidora, ni titular de la secretaría del ayuntamiento o de alguna dirección en las administraciones municipales; ni magistrado o magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado o diputada al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador, legisladora o persona dedicada al servicio público federal con rango de Dirección General o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones, por lo menos, ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;
- e) No ser titular de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;

- f) No ser titular de una magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, jueza o juez instructor, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;
- g) No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- h) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

2.14 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal.

2.15 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Constitución Federal y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.16 Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Que, en términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral, en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Asimismo, los registros se harán ante los siguientes órganos:

- a) A la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; y
- b) A Diputaciones y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, y Presidencias Municipales ante los Consejos Distritales respectivos.

Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral.

2.17 Requisitos legales de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 189 numeral 1 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postule y los siguientes datos personales de la persona candidata:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado o a Regidurías de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Del mismo modo, conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 189 la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
- b) La manifestación por escrito del partido político postulante, en su caso, que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
- c) En el caso, de la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputaciones y 12 planillas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
- d) Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral, de acuerdo con la elección que se trate.
- e) La solicitud de registro de la lista de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.18 Verificación de los requisitos

Que, conforme al artículo 190 numeral 1 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de la Ley en cita.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o a la candidata o candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 188 de la propia Ley.

Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido, de conformidad con el artículo 190 numeral 3 de la Ley Electoral.

Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo señalado, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

2.19 Sustitución de candidatas y candidatos

Que el artículo 192 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para sustituir a sus candidatas o candidatos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal cumpliendo las siguientes disposiciones:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Ley Electoral;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlas o sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia ley;
- III. En los casos en que la renuncia de la candidata o candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatas o candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

2.20 Sistema Nacional de Registro (SNR)

Que, en términos de lo que dispone el artículo 267 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el Sistema Nacional de Registro; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio INE, quien verificará su correcto funcionamiento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo señalado, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada organismo electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.21 Solicitudes de registro de candidaturas

Que, conforme a las consideraciones que anteceden, los partidos políticos y la Coalición acreditados ante este Consejo Estatal presentaron las solicitudes de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado conforme a lo siguiente:

Partido/Coalición	Candidata / candidato	Fecha de presentación
Partido de la Revolución Democrática	Juan Manuel Fócil Pérez	8-3-2024
Partido Movimiento Ciudadano	María Inés de la Fuente Dagdug	8-3-2024
Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tabasco”	Javier May Rodríguez	9-3-2024

Asimismo, el 12 de marzo de 2024, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentaron la solicitud de registro para postular la candidatura común de la ciudadana Lorena Beauregard de los Santos. No obstante, en virtud de que la Secretaría del Consejo, de conformidad con el artículo 190 numeral 2 de la Ley Electoral, requirió a los partidos mencionados para que, en un plazo de 48 horas subsanen o rectifique la solicitud mencionada.

En razón de lo anterior, **este Consejo Estatal se reserva de proveer respecto a la solicitud de registro para la candidatura a la Gubernatura formulada por Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, hasta en tanto concluyan los plazos establecidos en los artículos 186 y 190 de la Ley Electoral, todo ello con el propósito de salvaguardar el derecho de audiencia del que disponen los partidos políticos mencionados y conforme al criterio jurisdiccional establecido por la Sala Regional Xalapa en el SX-JDC-888/2021 y su acumulado².**

² De acuerdo con la Sala Regional a fin de respetar la garantía de audiencia, con la finalidad de dar al partido político la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar el registro de candidaturas o alterar oficiosamente su postulación, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento de los partidos políticos las determinaciones —debidamente fundadas y motivas— relacionadas con omisiones e irregularidades en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, conforme a los plazos y términos previstos en la legislación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.22 Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos

Que, a partir de las disposiciones mencionadas y una vez realizada la revisión y verificación a las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado y documentación anexa presentadas por los partidos políticos y coalición mencionadas en el punto que antecede, este Consejo Estatal considera que las personas postuladas mencionadas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 32 numerales 1 y 2, 181 numeral 5, 185 numeral 1, 189 y 282 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral.

Lo anterior en virtud de que acreditaron que tienen la ciudadanía mexicana por nacimiento y son nativos del Estado, son residentes en la entidad con más de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; tienen más de treinta años al día de la elección; no son ministros o ministras de culto religioso alguno; ni son titulares de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de Organismos Autónomos, ni presidenta o presidente municipal, regidor, regidora, ni titular de la secretaría del ayuntamiento o de alguna dirección en las administraciones municipales; ni magistrado o magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado o diputada al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni tienen mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador, legisladora o persona dedicada al servicio público federal con rango de Dirección General o superior.

Asimismo, las personas señaladas no son titulares de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal; ni titulares de una magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, jueza o juez instructor, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto.

Del mismo modo, hasta la presente fecha, las personas postuladas no están comprendidas dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Federal, por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, están inscritas en el padrón electoral correspondiente y cuentan con credencial para votar vigente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Además, de acuerdo con los informes rendidos por el Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las personas postuladas por los entes políticos no tienen suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En ese contexto, las personas postuladas por los partidos reúnen los requisitos que exigen los artículos 44 de la Constitución Local y 11 de la Ley Electoral, además de que no se ubican en las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

Finalmente, de acuerdo con la resolución INE/CG155/2024 aprobada por el Consejo General del INE, no se advierte que las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, se encuentren impedidas para que obtengan su registro para los cargos a los que fueron postuladas.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro de las personas postuladas por los partidos políticos y coalición, como candidatas a la Gubernatura del Estado con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 que a continuación se mencionan:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO
1	JUAN MANUEL FOCIL PEREZ	HOMBRE

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO
1	MARIA INES DE LA FUENTE DAGDUG	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO (PVEM, PT y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO
1	JAVIER MAY RODRIGUEZ	HOMBRE

Segundo. Las candidaturas registradas y los partidos políticos y coalición que las postularon quedan en posibilidad de iniciar las campañas correspondientes, dentro del periodo del **16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024** de conformidad con el artículo 202 de la Ley Electoral y el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida las constancias de registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado por el principio de mayoría relativa de conformidad con el presente acuerdo.

Cuarto. Se autoriza el uso o inclusión de los sobrenombres señalados por las personas interesadas, conforme a los escritos anexos a las solicitudes de registro, para su identificación en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el sobrenombre de la persona candidata de que se trate; en virtud de que se tratan de expresiones razonables, pertinentes y no constituyen propaganda electoral, ni causan confusión en el electorado, o contravienen las disposiciones electorales o los principios que rigen la materia electoral.

Quinto. De conformidad con el artículo 267 numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos revise y valide la información de las candidaturas aprobadas por este Consejo Estatal se encuentre completa conforme a lo requerido en el Sistema Nacional de Registro.

Sexto. Hágase del conocimiento de los Consejos Electorales Distritales la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 numeral 7 de la Ley Electoral.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Especial efectuada el 15 de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.



MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/024, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO DE TABASCO POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 11392

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de elegibilidad:	Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025

	candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio del derecho a elección consecutiva con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 ANTECEDENTES

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Lineamientos para candidaturas independientes, candidaturas comunes y elección consecutiva

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2023/022, CE/2023/023 y CE/2023/024 aprobó los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes, los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes y los Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, respectivamente, todos con motivo del Proceso Electoral.

En ese tenor, los Lineamientos mencionados tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

1.7 Acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados por el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el juicio TET-JDC-19/2023-III.

No obstante, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con cabecera en Xalapa, Veracruz, mediante sentencia de 14 de febrero de 2024, dictada en el juicio SX-JRC-4/2024 y acumulados, modificó la sentencia señalada y determinó la obligatoriedad de los partidos políticos de postular una diputación por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+, confirmado las restantes acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos señalados.

1.8 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados¹ en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.11 Registro de Plataformas Electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

¹ Con excepción del artículo 11.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.12 Manual de registro

El 3 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/014, el Consejo Estatal aprobó el Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral que tiene por objeto proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, la información necesaria y relativa a los requisitos constitucionales y legales para acceder a los cargos de elección popular y formular su registro ante los órganos electorales correspondientes.

1.13 Dictámenes consolidados de ingresos y gastos

El 19 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG155/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG157/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

1.14 Requerimientos a partidos políticos

El 13 de marzo de 2023, mediante acuerdo CE/2024/023 el Consejo Estatal requirió a los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del Proceso Electoral.

1.15 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.

1.16 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 CONSIDERANDO

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

92

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin postular candidaturas, cuya participación en el proceso se encuentra determinada en la Ley Electoral, de conformidad con el artículo 85 numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

2.9 Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas

Que, el artículo 181 numeral 5 de la Ley Electoral dispone que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

2.10 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2.11 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025



En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.12 Renovación del Poder Legislativo

Que, el artículo 12 de la Constitución Local establece que, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y Diputadas, siendo su pleno el órgano supremo de decisión.

Asimismo, el artículo en cita señala que, el Congreso se compone por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; los cuales durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen la Constitución local y las leyes aplicables.

Por otra parte, el artículo 13 del citado cuerpo normativo, refiere que, se elegirá una diputación propietaria y una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

2.13 Conformación de los distritos electorales

Que, en términos del acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales quedaron conformados de la siguiente manera:

- a) **Distrito 1 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 54 secciones electorales: 0071 a la 0072, de la 0080 a la 0081, 0086, 0102, de la 0112 a la 0116, 0126, 0128, 0135, 0141, de la 0157 a la 0159, 0161 y la sección 0163 pertenecientes al municipio de Cárdenas y las secciones 0699 a la 0724, de la 0726 a la 0729, de la 0731 a la 0733 y la sección 0736 del municipio de Huimanguillo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- b) **Distrito 2 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 52 secciones electorales: 0046 a la 0047, de la 0051 a la 0054, de la 0058 a la 0060, de la 0067 a la 0070, 0073, de la 0090 a la 0101, de la 0103 a la 0108, de la 0110 a la 0111, de la 0117 a la 0119, 0125, 0127, 0129, de la 0132 a la 0134, de la 0142 a la 0144, 0148, de la 0153 a la 0156 y la sección 0167 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- c) **Distrito 3 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 50 secciones electorales: 0048 a la 0050, de la 0055 a la 0057, de la 0061 a la 0066, de la 0074 a la 0079, de la 0082 a la 0085, de la 0087 a la 0089, 0109, de la 0120 a la 0124, de la 0130 a la 0131, de la 0136 a la 0140, de la 0145 a la 0147, de la 0149 a la 0152, 0160, 0162 y de la 0164 a la 0166 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- d) **Distrito 4 con cabecera en Frontera, Centla**, integrado por 64 secciones electorales: 0168 a la 0231 pertenecientes al municipio de Centla.
- e) **Distrito 5 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 34 secciones electorales: 0407, de la 0411 a la 0412, 0418, de la 0459 a la 0463, de la 0468 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0498, de la 0507 a la 0508, 0510 y de la 1168 a la 1171 pertenecientes al municipio de Centro.
- f) **Distrito 6 con cabecera en Villa Macultepec, Centro**, integrado por 40 secciones electorales: 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0456, 0472, 0478, de la 1148 a la 1149 y de la 1163 a la 1165 pertenecientes al municipio de Centro.
- g) **Distrito 7 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 61 secciones electorales: 0233 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0281, de la 0285 a la 0289, de la 0294 a la 0299 y de la 1154 a la 1159 pertenecientes al municipio de Centro.
- h) **Distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 50 secciones electorales: 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0316, de la 0327 a la 0328, de la 0342 a la 0349, de la 0366 a la 0376, de la 0392 a la 0400, de la 0408 a la 0410, de la 0452 a la 0453, 0458, 0465 y de la 1166 a la 1167 pertenecientes al municipio de Centro.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- i) **Distrito 9 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 82 secciones electorales: 0282 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0300 a la 0301, de la 0305 a la 0313, de la 0317 a la 0326, de la 0329 a la 0341, de la 0350 a la 0365, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, 0406 y de la 0413 a la 0417 pertenecientes al municipio de Centro.
- j) **Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario (Subteniente García), Centro**, integrado por 31 secciones electorales: 0457, 0466, 0471, de la 0473 a la 0474, de la 0483 a la 0489, 0493, de la 0499 a la 0501, de la 0503 a la 0505, 0509, de la 1160 a la 1162 y de la 1172 a la 1179 pertenecientes al municipio de Centro.
- k) **Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 48 secciones electorales: 0512 a la 0515, de la 0518 a la 0519, 0521, de la 0525 a la 0526, de la 0530 a la 0535, 0537, de la 0549 a la 0550, 0552, 0557, de la 0559 a la 0561, de la 0570 a la 0575, 0589, 0592, 0594, 0600, 0602, de la 0604 a la 0606 y la sección 0608 pertenecientes al municipio de Comalcalco y 0618 a la 0622, 0624, de la 0626 a la 0628 y la sección 0633 pertenecientes al municipio de Cunduacán.
- l) **Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 52 secciones electorales: 0516 a la 0517, 0520, de la 0522 a la 0524, 0527, 0529, 0536, 0548, 0551, de la 0553 a la 0554, 0556, 0558, de la 0562 a la 0569, de la 0576 a la 0588, de la 0590 a la 0591, 0593, de la 0595 a la 0599, 0601, 0603, 0607, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153 pertenecientes al municipio de Comalcalco.
- m) **Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán**, integrado por 49 secciones electorales: 0609 a la 0617, 0623, 0625, de la 0629 a la 0632 y de la 0634 a la 0667 que corresponden al municipio de Cunduacán.
- n) **Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata**, integrado por 82 secciones electorales: 0668 a la 0683 pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata; 0846 a la 0871 que corresponden al municipio de Jonuta y 0886 a la 0907, de la 0910 a la 0913, 0915, de la 0919 a la 0922, de la 0924 a la 0926, 0929, de la 0931 a la 0932, de la 0936 a la 0937 y la sección 0943 pertenecientes al municipio de Macuspana.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025



- o) **Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo**, integrado por 63 secciones electorales: 0684 a la 0698, 0725, 0730, de la 0734 a la 0735 y de la 0737 a la 0780 pertenecientes al municipio de Huimanguillo.
- p) **Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana**, integrado por 70 secciones electorales: 0781 a la 0808 del municipio de Jalapa; y, 0872 a la 0885, de la 0908 a la 0909, 0914, de la 0916 a la 0918, 0923, de la 0927 a la 0928, 0930, de la 0933 a la 0935, de la 0938 a la 0942 y de la 0944 a la 0953 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- q) **Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez**, integrado por 48 secciones electorales: 0809 a la 0845 del municipio de Jalpa de Méndez; y, 0960 a la 0970 pertenecientes al municipio de Nacajuca.
- r) **Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca**, integrado por 37 secciones electorales: 0954 a la 0959, de la 0971 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151 que corresponden al municipio de Nacajuca.
- s) **Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso**, integrado por 55 secciones electorales: 0538 a la 0547 que pertenecen al municipio de Comalcalco y de la 0991 a la 1035 correspondientes al municipio de Paraíso.
- t) **Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa**, integrado por 54 secciones electorales: 1036 a la 1062 pertenecientes al municipio de Tacotalpa; 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181 del municipio de Teapa.
- u) **Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique**, integrado por 89 secciones electorales: 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045 del municipio de Balancán y 1089 a la 1133 que corresponden al municipio de Tenosique.

2.14 Requisitos constitucionales para ser Diputado o Diputada

Que, el artículo 15 de la Constitución Local prevé que, para ser Diputado o Diputada local se requiere:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- a) Ser ciudadana o ciudadano tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un periodo no menor de dos años anteriores al día de la elección.
- b) Tener dieciocho años cumplidos;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- d) No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni ser titular de presidencia municipal, regiduría, secretaria de ayuntamiento, dirección en las administraciones municipales, integrante del concejo municipal; ni ser parte del servicio público federal con rango de titular de dirección general o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- e) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no podrá ser electa, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe de su cargo.
- f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
- g) No ser titular de una Magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, Jueza o Juez Instructor, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;
- h) No ser ministro o ministra de culto religioso alguno; y
- i) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.15 Elección consecutiva de diputaciones

Que, el artículo 16 de la Constitución Local, prevé que las diputaciones al Congreso del Estado podrán ser electas en forma consecutiva hasta por cuatro periodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De igual manera, el párrafo segundo de la norma constitucional citada, establece que las y los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; asimismo, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.

**2.16 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las
Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías**

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025

morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

2.17 Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios

Que, el artículo 32 numeral 3 de la Ley Electoral dispone que los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualmente en sus dos listas regionales.

No obstante, como se mencionó en los antecedentes, con la reforma al artículo 14 de la Constitución Local de fecha 26 de agosto de 2021, se estableció que la elección de Diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidaturas en una sola circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio de la entidad, disposición que quedó intocada con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021.

En ese tenor, este Consejo Estatal, a partir de la interpretación sistemática y funcional a los artículos mencionados, considera que los partidos políticos sólo podrán registrar simultáneamente en un mismo proceso electoral hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional en la lista de circunscripción plurinominal, quedando sin efectos únicamente lo relativo a la distribución de éstas en las dos listas regionales.

Medida que se considera razonable, pues no afecta el derecho de los partidos políticos a postular de manera simultánea el número de fórmulas previamente determinado por la Ley Electoral.

2.18 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025

contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

2.19 Procedimiento para la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 38 de la Constitución Federal

Que, en el caso de los requisitos que señalan las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal, el artículo 8 de los Lineamientos de elegibilidad señala que su verificación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de registro, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en la información que obre en el Sistema de Información Estatal Electoral o aquella que le proporcionen los órganos distritales, de forma inmediata remitirá a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas postuladas. La relación deberá contener los datos que posibiliten una identificación precisa de las personas, tales como: la clave de elector, el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro poblacional o cualquier otro similar.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025

2. Con la información anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio requerirá al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, para que, en auxilio y colaboración del Instituto, informen si en sus archivos, las personas que conforman la lista o relación se ubican en cualquiera de los siguientes supuestos y tienen suspendidos sus derechos o prerrogativas ciudadanas:
- a) Estar sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
 - b) Estar en proceso de extinción de una pena corporal;
 - c) Incurrir en vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
 - d) Estar prófugo o prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
 - e) Existe sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanos;
 - f) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
 - g) Estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y en su caso el monto adeudado;

En este caso, la información que proporcione el Tribunal Superior de Justicia o la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal será considerada para la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que presenten las personas que postulen los partidos políticos, coaliciones o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente para cualquiera de los cargos de elección popular.

Asimismo, la falta de los informes o su presentación fuera del plazo no será impedimento para que el órgano electoral se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.20 Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Que, en términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral, en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Asimismo, los registros se harán ante los siguientes órganos:

- a) A la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; y
- b) A Diputaciones y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, y Presidencias Municipales ante los Consejos Distritales respectivos.

Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral.

2.21 Requisitos legales de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 189 numeral 1 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postule y los siguientes datos personales de la persona candidata:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado o a Regidurías de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Del mismo modo, conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 189 la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
- b) La manifestación por escrito del partido político postulante, en su caso, que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
- c) En el caso, de la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputaciones y 12 planillas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
- d) Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral, de acuerdo con la elección que se trate.
- e) La solicitud de registro de la lista de representación proporcional a que se hace referencia en los incisos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

2.22 Verificación de los requisitos

Que, conforme al artículo 190 numeral 1 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de la Ley en cita.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o a la candidata o candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 188 de la propia Ley.

Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido, de conformidad con el artículo 190 numeral 3 de la Ley Electoral.

Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo señalado, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

2.23 Sustitución de candidatas y candidatos

Que el artículo 192 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para sustituir a sus candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal cumpliendo las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Ley Electoral;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos o sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia ley;

- III. En los casos en que la renuncia de la candidata o candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatas o candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

2.24 Sistema Nacional de Registro (SNR)

Que, en términos de lo que dispone el artículo 267 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el Sistema Nacional de Registro; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas Independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio INE, quien verificará su correcto funcionamiento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo señalado, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada organismo electoral.

2.25 Formas de asociación

Que, el artículo 85 numeral 5 de la Ley de Partidos establece que, es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

En todo caso, de conformidad con el numeral 6 del artículo en cita, se presumirá la validez del convenio o acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

En ese tenor, el artículo 92 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatas y candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85 mencionada y la fracción I del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.

2.26 Candidaturas comunes

Que, los artículos 84 numeral 3 y 93 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidatas y candidatos comunes para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones o Regidurías por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Los partidos políticos podrán registrar candidaturas en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidaturas de coalición;
- II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;
- III. Tratándose de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;
- IV. Las candidaturas a Diputaciones o Regidurías por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato o candidata, y
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025



2.27 Postulación de candidaturas comunes

Que, de manera adicional, el artículo 94 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Podrán postular candidaturas comunes para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito de la persona candidata o candidatas comunes;
- II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidaturas deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;
- III. Cuando se trate de una candidatura común a Diputación, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;
- IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y
- V. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo señalado, la propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidaturas que se postulen bajo esa forma de asociación.

2.28 Requisitos de la solicitud

Que, conforme al artículo 9 de los Lineamientos, la solicitud para postular candidatura común deberá presentarse ante el órgano electoral competente y deberá reunir los siguientes requisitos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025



- I. La denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- II. Nombre de las o los presidentes estatales o equivalentes de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- III. Domicilio en la ciudad sede del Consejo Estatal o Distrital, y en su caso, el nombre de las personas que se autoricen para oír y recibir notificaciones;
- IV. Nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial de elector para votar de las o los candidatos comunes;
- V. Lugar y fecha de suscripción; y
- VI. Firmas autógrafas de los dirigentes o autoridades partidistas que formulan la solicitud.

2.29 Documentos anexos a la solicitud

Que, el artículo 10 de los Lineamientos señala que a la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- I. Original del convenio respectivo, que deberá contar con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Original o copia certificada de las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;
- III. Original del escrito de aceptación del consentimiento para ostentar candidaturas propietarias y suplentes, postuladas de manera común.

2.30 Requisitos del convenio de candidatura común

Que, de acuerdo con el artículo 11 de los Lineamientos, los partidos políticos que postulen candidatura común deberán formalizar esta modalidad de asociación mediante un convenio que deberá contener al menos lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- I. Un apartado para las declaraciones que deberá contener:
 - a. La denominación de los partidos políticos participantes;
 - b. El nombre completo incluyendo apellidos, de quien acredite la dirigencia o presidencia estatal del partido político, describiendo para ello el nombramiento respectivo;
 - c. Indicar la acreditación del partido o en su caso registro, expedido por autoridad competente;
- II. Un apartado para el clausulado que indicará:
 - a. Los nombres completos incluyendo apellidos de las personas a postularse en candidaturas comunes;
 - b. Los cargos para postular;
 - c. La elección o elecciones que motivan las postulaciones;
 - d. La indicación respecto de la integración o pertenencia de las candidaturas comunes en caso de resultar electas;
 - e. Los tipos y formas de aportación de los partidos a las candidaturas comunes para gastos de la campaña, sujetándose a los límites y topes de gastos que para ello determine el Instituto,
 - f. Los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, así como la forma en que habrán de comunicar dichas sustituciones al Instituto, ya sea por escrito firmado de manera conjunta por los partidos, o a través del partido político que señalen para tal efecto, indicando el nombre de las personas facultadas para el registro y sustitución de candidaturas;
 - g. Firmas autógrafas, de quienes ostenten las presidencias o dirigencias estatales, así como de quienes se encuentren facultados por la suscripción del convenio.

Asimismo, se presumirá la validez del convenio de candidatura común, cuando ésta se realice en los términos establecidos en los estatutos de los partidos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025



políticos que lo suscriben y se encuentre aprobado por los órganos partidistas competentes.

2.31 Restricciones a las candidaturas comunes

Que, el artículo 12 de los Lineamientos, los partidos políticos que se asocien para postular candidaturas comunes están impedidos para:

- I. Transferir la suma de votos obtenidos por un partido o candidatura en favor de terceros distintos a los que suscribieron el convenio;
- II. Sumar o ceder los votos obtenidos por un partido integrante de la candidatura común a favor de otro partido o partidos que formen parte de la misma candidatura común;
- III. Establecer una denominación a la candidatura común similar a cualquier otra de los partidos políticos que conformen otro tipo de asociación integrada por los partidos políticos en el mismo proceso electoral;
- IV. Postular mediante candidatura común un equivalente al 25% o superior del total de postulaciones; siendo permisible únicamente la postulación de candidaturas comunes que representen un porcentaje menor del 24.99%;
- V. Postular en la modalidad de candidatura común para el cargo de Gobernadora o Gobernador cuando los partidos políticos se encuentren coaligados de forma total para las elecciones a diputaciones locales;
- VI. Estipular la postulación de candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas comunes;
- VII. Establecer que las candidaturas comunes, serán registradas como propias para otros partidos políticos.

20

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.32 Solicitud de candidaturas comunes

2.32.1 Candidaturas comunes "Seguimos Haciendo Historia en Tabasco"

Que, el 5 de marzo de la presente anualidad, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena presentaron la solicitud para postular candidaturas comunes a los cargos para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondientes a los **distritos electorales 01 Cárdenas, 09 Centro, 16 Macuspana, 18 Nacajuca y 20 Teapa**; y a las **Regidurías por el principio mencionado, correspondientes a los Ayuntamientos de los municipios de Balancán, Cárdenas, Comalcalco y Emiliano Zapata**, bajo la denominación "Seguimos Haciendo Historia en Tabasco" adjuntando para tal efecto lo siguiente:

1. Original del convenio de fecha 5 de marzo de 2024 y anexos constantes de 33 fojas, suscrito de manera autógrafa, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Por parte del Partido Verde Ecologista de México, Miguel Armando Vélez Mier y Concha, en su carácter de delegado especial facultado; y
 - b. Por el Partido Morena, Mario Martín Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora y Álvaro Bracamonte Sierra, Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico, todos del Consejo Nacional.
2. Convocatoria a la sesión del Consejo Político de fecha 5 de noviembre de 2023, expedida el 3 de noviembre de la presente anualidad, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco;
3. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa al acuerdo de 10 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Nacional del Partido Morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios 2023-2024;
4. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



relativa a la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 255 a 256);

5. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa al acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 268 a 277);
6. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa a la Plataforma Política Proceso Electoral 2024, (fojas 210 a 254);
7. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa al reporte de asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023;
8. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 9 de noviembre de 2023 relativa al acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024 en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE;
9. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 3 de noviembre de 2023 relativa a la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 27 de octubre de 2023;
10. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa al acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 3 de noviembre de 2023;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



11. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 14 de noviembre de 2023 relativa al Programa General de Gobierno Municipal del Partido Morena, Tabasco para el período 2024;
12. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 12 de diciembre de 2023 relativa al orden del día de la X sesión urgente suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.
13. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 12 de diciembre de 2023 relativa al correo electrónico de convocatoria de 30 de noviembre de 2023 relativo a la reanudación de la X sesión urgente suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.
14. Original del acuerdo identificado con la clave CPN-10/2023 de 13 de noviembre de 2023 suscrita por la Vocera, la Secretaria Técnica, la Secretaria Ejecutiva y Consejeros y Exconsejeros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México;
15. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 3 de noviembre de 2023 relativa al poder especial que otorga Francisco Alfonso Durazo Montaña en su carácter de Presidente del Consejo Nacional del Partido Morena, a favor de Álvaro Bracamonte Sierra en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional del Partido Morena, (fojas 370 a 399); y
16. Convocatoria a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común celebrada el 7 de marzo de 2024.
17. Acta de la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común celebrada el 7 de marzo de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025

18. Lista de asistencia a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO" de 7 de marzo de 2024.
19. Anexo sobre las modificaciones al convenio de candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO".
20. Formatos de la declaración de aceptación de candidatura con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 constante de 34 fojas.

2.32.2 Requerimiento

Que, el 6 de marzo de 2023, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SE/1057/2024 requirió a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena subsanaran las omisiones derivadas de la verificación preliminar a la documentación, entre ellas lo relativo a la modificación a la identificación o denominación de la candidatura común en virtud de que ésta se formuló de manera similar a la de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Tabasco", lo que podría causar confusión entre el electorado, tal y como lo dispuso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JRC-/88/2018.

En ese sentido, los partidos políticos mencionados mediante escrito recibido el 8 de marzo del año en curso, subsanaron las omisiones advertidas por la autoridad electoral, con excepción de lo relativo a la denominación de la candidatura común, para lo cual, los partidos políticos asociados solicitaron un plazo de 24 horas para cumplir con lo requerido por la Secretaría Ejecutiva.

El 12 de marzo de 2023, los partidos políticos solicitantes hicieron del conocimiento que, sus órganos partidarios determinaron que la candidatura común se identificaría con la leyenda **"En Tabasco, seguimos transformando"**.

2.33 Modificación al convenio de candidatura común

Que, para subsanar las omisiones señaladas en el considerando anterior, los partidos políticos asociados solicitaron la modificación a la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del convenio inicialmente presentado, para quedar de la siguiente forma:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



"VIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro del Convenio de Candidatura Común.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO" y deberán ser notificadas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, fracción II inciso f), de los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes del Estado de Tabasco.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido MORENA para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haya el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en calle Rafael Martínez de Escobar No. 214 Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, autorizando para oír y recibir notificaciones a los representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de los partidos que suscriben el presente Convenio.

Todas las demás cuestiones relacionadas con el Convenio de Candidatura Común, que no se encuentren estipuladas en el presente instrumento, serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la Candidaturas Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025



2.33.1 Verificación de los requisitos del convenio relativo a las candidaturas comunes

Que de la revisión a la solicitud y a la documentación descritas, este Consejo Estatal determina que, el convenio de candidaturas comunes el convenio de coalición presentado por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena cumple con los requisitos que establecen los artículos 94 de la Ley Electoral, 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos de Candidaturas Comunes como se expone a continuación:

1. Conforme a las cláusulas Tercera y Cuarta del convenio, se advierte la denominación de los partidos políticos participantes en dicha modalidad de asociación. Cabe señalar que, en principio, se denomina a las candidaturas comunes "Seguiremos Haciendo Historia en Tabasco"; sin embargo, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2024 los partidos solicitantes modificaron la denominación a "En Tabasco, seguimos transformando"; ello debido al requerimiento hecho por la Secretaría Ejecutiva y en cumplimiento al artículo 12 fracción III de los Lineamientos de Candidaturas Comunes, pues la denominación inicial se formuló de manera similar con la denominación de la Coalición "**Sigamos haciendo historia en Tabasco**", lo que evita la confusión y la falta de certeza en la emisión del voto y resulta congruente con el principio de uniformidad mediante el cual se permite al electorado conocer con certeza quiénes son los partidos que integran una determinada forma de asociación, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior en el juicio **SUP-JRC-66/2018**.
2. Del mismo modo, en la Cláusula Cuarta del convenio, se desprenden los nombres completos incluyendo apellidos y los nombramientos de los dirigentes de los partidos políticos solicitantes.
 - a. Por el Partido Verde Ecologista de México, Miguel Armando Vélez Mier y Concha, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
 - b. Por Morena, el C. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico, Álvaro Bracamonte Sierra, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025

3. De acuerdo con los formatos de la declaración de aceptación de candidatura con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 anexos al convenio de candidatura común se advierte que los partidos políticos solicitantes, señalaron los nombres completos incluyendo apellidos y los cargos de elección de las personas a postularse en candidaturas comunes, así como la elección que motiva la postulación.
4. En la cláusula Sexta y los anexos del convenio, los partidos solicitantes indicaron la fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado o pertenencia de las candidaturas comunes en caso de resultar electas.
5. Por su parte, en la cláusula Décima segunda del convenio, los partidos políticos señalan los tipos y formas de aportación de los partidos a las candidaturas comunes para gastos de la campaña, haciendo el señalamiento de sujetarse a los límites y topes de gastos determinados por el Instituto.
6. En el caso de los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes postuladas por los partidos políticos solicitantes, así como la forma en que habrán de comunicar dichas sustituciones al Instituto, serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la candidatura común y deberán ser notificadas a este Instituto, circunstancia que quedó colmada con la modificación a la Cláusula VIGÉSIMA del convenio, aprobada por sus órganos partidarios según se advierte de las documentales adjuntas.
7. Finalmente, el convenio contiene estampadas las firmas autógrafas de las personas facultadas para su suscripción. En el caso del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Nacional, según consta en el acuerdo CPN-10/2023, autorizó a Miguel Armando Vélez Mier y Concha la suscripción del convenio de coalición, de conformidad con las atribuciones que le establecen las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 18 de sus estatutos.

Por otra parte, con el acta correspondiente a la tercera sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2023, el Consejo Nacional del Partido Morena facultó a su Presidencia para suscribir, y en su caso, modificar los instrumentos jurídicos relacionados con las modalidades de asociación, incluyendo las relacionadas con candidaturas comunes, pudiendo incluso delegar esta facultad en la Secretaría Técnica de dicho órgano. Con base en lo anterior, Francisco Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional del Partido Morena, mediante escritura



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



pública 388 pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública 124 en ejercicio en el distrito de Saltillo, Coahuila, otorgó poder especial a favor de Álvaro Bracamonte Sierra, delegando, entre otras atribuciones, la relativa a la suscripción del convenio de coalición.

Sobre esa base, se concluye que, el convenio de candidaturas comunes fue suscrito por los funcionarios de cada partido político, facultados conforme a sus normas estatutarias, dando con ello cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 94 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral.

2.34 Procedencia de la solicitud de candidatura común

Que, conforme a las consideraciones que anteceden y a la documentación presentada por los solicitantes, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, conforme a sus estatutos, acreditaron que sus respectivos órganos competentes aprobaron su participación de manera conjunta para el Proceso Electoral bajo la modalidad de candidaturas comunes a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondientes a los **distritos electorales 01 Cárdenas, 09 Centro, 16 Macuspana, 18 Nacajuca y 20 Teapa.**

2.34.1 Partido Verde Ecologista de México

En términos del artículo 18 de sus estatutos, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México cuenta con la atribución de aprobar la celebración en cualquier modalidad, la suscripción del convenio, la declaración de principios y el programa de acción relacionados con las coaliciones que lleve a cabo con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.

En el ámbito local, el Consejo Político Estatal del partido señalado cuenta con la facultad de aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en asociación en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos, de acuerdo con las fracciones VI y VII del artículo 67 de sus estatutos.

A partir de lo anterior, con el acuerdo CPETAB_04/2023 se acredita que, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, previa convocatoria y conforme al orden del día, llevó a cabo la sesión el 5 de noviembre de 2023 en la que se aprobó



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



de manera expresa contender en coalición con otros partidos políticos para la elección a la Gubernatura del Estado.

En ese contexto, previa convocatoria, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México llevó a cabo una sesión extraordinaria, que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 2023, en la que, de acuerdo con la documentación presentada, se contó con la mayoría de los integrantes del órgano partidario ratificaron la decisión del órgano partidario estatal, así como lo relativo al convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno; y autorizaron al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal para suscribir el convenio de coalición respectivo, circunstancias que se acreditan con el contenido del acuerdo CPN-10/2023 agregado en el expediente.

2.34.2 Partido Morena

En el caso del Partido Morena, el artículo 41 inciso h) de sus estatutos dispone que, el Consejo Nacional será la autoridad entre congresos nacionales, teniendo como atribución la de proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de coalición con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

Sobre esa base, el 10 de septiembre de 2023 el Consejo Nacional de Morena en sesión ordinaria aprobó su política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios 2023-2024 con el propósito de celebrar acuerdos de coalición con aquellos partidos políticos u organizaciones que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.

Asimismo, según se advierte del acta correspondiente, el órgano partidario facultó a la Presidencia y a la Secretaría Técnica para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria en los ámbitos federal y local; así como para acordar, convenir y establecer los términos en los que Morena participará en coalición.

Por otra parte, en sesión extraordinaria efectuada el 3 de noviembre de 2023, el Consejo Nacional de Morena aprobó la plataforma electoral 2024 que será la aplicable para las coaliciones o cualquier otra modalidad de asociación en la que participe dicho partido y sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios del año 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Del mismo modo, en la sesión señalada, el órgano partidario aprobó los programas generales de gobierno que serán sostenidos por el Partido Morena y sus candidaturas para los procesos electorales y que serán extensivos para las coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas en los que participe el partido en mención.

2.34.3 Conclusión

A partir del análisis de los documentos y a la verificación realizada, este Consejo Estatal concluye que las candidaturas comunes postuladas por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena se aprobaron por sus respectivos órganos de dirección y de acuerdo con las atribuciones establecidas en los estatutos de cada uno de los partidos asociados; dejando evidencia de la voluntad de los órganos nacional de asociarse y participar en la modalidad señalada conforme a los términos del convenio correspondiente.

Además, con relación a la aprobación de la modalidad de asociación, los partidos políticos difundieron las convocatorias y desarrollaron sus sesiones en las que participaron las personas que integran sus respectivos órganos y adoptaron las decisiones de manera válida y formal, con apego a sus normas estatutarias.

En ese contexto, los partidos políticos asociados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 numeral 3 y 93 numeral 1 de la Ley Electoral, así como los señalados en los artículos 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para Candidaturas Comunes las Diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondientes a los **distritos electorales 01 Cárdenas, 09 Centro, 16 Macuspana, 18 Nacajuca y 20 Teapa**; y a las **Regidurías por el principio mencionado, correspondientes a los Ayuntamientos de los municipios de Balancán, Cárdenas, Comalcalco y Emiliano Zapata.**

2.35 Acciones afirmativas a favor de las personas jóvenes

Que, de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de los Lineamientos de paridad, la postulación de personas jóvenes durante el Proceso Electoral será armonizada con el principio de paridad y las acciones afirmativas, ya que la edad no es una afectación directa al género y de acuerdo con la siguiente metodología:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1. En la postulación de candidaturas a Regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los 17 municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad comprenda de los 18 a los 29 años de edad, cumplidos al día de la elección.
2. Para la postulación de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán obligatoriamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los 21 distritos, las cuales deberán cumplir con el rango de edad referido en el numeral anterior.
3. En lista de representación proporcional de candidaturas a regidurías y la de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular de manera optativa fórmulas juveniles.
4. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas jóvenes, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.
5. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas jóvenes, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas jóvenes en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.
6. Las cuotas juveniles podrán coexistir, en caso de que los partidos o candidaturas independientes así lo decidan, con las cuotas para personas indígenas y afro mexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. La cuota joven se verificará con el cumplimiento del rango de edad establecido en los lineamientos por medio de la revisión al acta de nacimiento que se entregará como parte de la documentación necesaria para la etapa de registro de candidaturas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025

2.36 Acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y afro mexicanas

Que, tratándose de las personas indígenas o afro mexicanas, el artículo 20 numeral 1 de los Lineamientos señala que, los partidos políticos y coaliciones deberán postular candidaturas cuyas fórmulas se encuentren integradas exclusivamente por personas pertenecientes a los grupos señalados, en los siguientes cargos de elección popular:

1. Tratándose de las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, en la diputación que corresponde al 4 distrito electoral con cabecera en Frontera, Centla, Tabasco, que fue reconocido e identificado por el INE como distrito indígena, dada la cantidad de población indígena y/o afro mexicana con la que cuenta (80.54%) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán postular, obligatoriamente una fórmula integrada por personas que formen parte de ese grupo históricamente discriminado.
2. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas indígenas o afro mexicanas, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.
3. Por lo que se refiere a las Regidurías por el principio de mayoría relativa, y por su conformación poblacional indígena, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular, como mínimo, un total de tres fórmulas (de mayoría relativa o representación proporcional) de personas indígenas, como candidatas a ocupar tres regidurías en el municipio de Centla, una fórmula de mayoría relativa en Nacajuca; y, dos fórmulas (dos de mayoría relativa, o una de mayoría relativa y una de representación proporcional a elección del partido, pero en ningún caso dos de representación) para el municipio de Tacotalpa.

Además, como lo señalan los numerales 3 y 4 del artículo mencionado, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas indígenas o afro mexicanas,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado, postulando a personas que pertenezcan a cualquiera de los grupos mencionados en los demás distritos electorales o municipios.

Para acreditar la pertenencia de las personas candidatas a la comunidad indígena o afro mexicana correspondiente, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades y pueblos indígenas reconocen a sus integrantes, como lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos. En todo caso, tendrán preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas o afro mexicanas, tradicionales comunitarias y agrarias indígenas, en ese orden de prelación, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por las propias comunidades como sus máximos órganos de autoridad.

2.37 Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad

Que, el artículo 31 de los Lineamientos de paridad refiere que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas con algún tipo de discapacidad permanente en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los 21 distritos electorales.
2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular una fórmula de candidaturas conformadas por personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.
3. Por lo que se refiere a las candidaturas Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula por el principio de mayoría relativa y una



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025

por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección.

Además, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

Del mismo modo, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas con discapacidad, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas con discapacidad en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.38 Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual

Que, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos de paridad durante el Proceso Electoral los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+ en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular, al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 21 distritos electorales.
2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, cuando menos, una fórmula de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente².

3. En el caso de las Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población LGBTTTIQ+, en el municipio de su elección.

En todo caso, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas de la diversidad sexual, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+, las postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir, postulando a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.39 Solicitudes de registro supletorio de candidaturas a Diputaciones

Que, conforme a las consideraciones que anteceden y dentro del período establecido, los partidos políticos de la **Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y la candidatura común "En Tabasco, seguimos transformando"**, presentaron ante este Consejo Estatal, las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

No obstante, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo Estatal requirió a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano** que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo

² Si bien el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el TET-JDC-19/2023-III modificó los Lineamientos, la Sala Superior modificó la sentencia solo por cuanto hace a lo relativo a que la acción afirmativa de diputaciones por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+ se postule de manera optativa, para efecto de que tal postulación sea de manera obligatoria para los partidos políticos, de conformidad con el juicio SX-JRC-4/2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025



mencionado, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas y lo relativo a las acciones afirmativas establecidas para el Proceso Electoral.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal se reserva de proveer respecto a las solicitudes de registro para las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los **partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, hasta en tanto concluyan los plazos establecidos en los artículos 186 y 190 de la Ley Electoral, todo ello con el propósito de salvaguardar el derecho de audiencia del que disponen los partidos políticos mencionados y conforme al criterio jurisdiccional establecido por la Sala Regional Xalapa en el SX-JDC-888/2021 y su acumulado³.

2.40 Verificación de los requisitos constitucionales y legales

A partir de la revisión a la documentación que adjuntaron a las solicitudes de registro supletorio, este Consejo Estatal advierte que las personas que integran cada fórmula, son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica;

³ De acuerdo con la Sala Regional a fin de respetar la garantía de audiencia, con la finalidad de dar al partido político la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar el registro de candidaturas o alterar oficiosamente su postulación, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento de los partidos políticos las determinaciones —debidamente fundadas y motivadas— relacionadas con omisiones e irregularidades en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, conforme a los plazos y términos previstos en la legislación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias.

Lo que se corrobora con los informes proporcionados por las autoridades competentes, de los que se desprende que, a la fecha, las personas mencionadas no tienen suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

2.41 Verificación del principio de paridad

Después de haber realizado el procedimiento establecido en los artículos 14 y 15 de los Lineamientos de paridad, relativo a los bloques de calificación de oportunidad paritaria y los bloques de porcentaje de votación atienden a las reglas y criterios previamente establecidos. En el caso del bloque de votación baja, es menor el número de personas del género femenino postuladas; mientras que en el bloque de votación alta se postuló a un mayor número de mujeres, incluyendo a las candidaturas impares. De ahí que se tenga por cumplida la paridad horizontal, pues con ello se obtiene un mayor número de mujeres postuladas.

Además, las fórmulas postuladas cumplen con los criterios de homogeneidad, alternancia y horizontalidad, ya que se integran por personas del mismo género, seguidas de otro, hasta agotar el total de cargos públicos.

2.42 Verificación de las acciones afirmativas

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas en favor de las personas jóvenes, indígenas o afro mexicanas, discapacitadas y de la comunidad LGBTTTIQ+, este Consejo Estatal advierte que, los entes políticos cumplieron con estas medidas. Por un lado, cada uno de los partidos políticos postularon un total de 6 fórmulas para diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas por personas jóvenes distribuidas en los 21 distritos electorales, 1 fórmula por el principio de mayoría relativa en el distrito 4 con cabecera en Centla y 1 por el principio de representación proporcional ubicada dentro de los primeros siete lugares en la lista correspondiente a la circunscripción plurinominal, 1 fórmula por mayoría relativa integrada por personas en situación de discapacidad comprendida en uno de los 21 distritos electorales y 1 fórmula por mayoría relativa y 1 más, por el principio de representación proporcional



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025

dentro de los primeros siete lugares de la lista, conformada por personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

En el caso de la acción afirmativa a favor de la población indígena, previa verificación por parte del Grupo Interdisciplinario, este Consejo Estatal de conformidad con los artículos 24, 25, 26 de los Lineamientos de Paridad, analizó y valoró todas las constancias que obran en los expedientes, determinando la calidad y el vínculo que tienen las personas postuladas con comunidades indígenas. En todo caso, se ponderó el habla de la lengua materna indígena, la pertenencia, el origen nativo y la descendencia, entre otros elementos de cada una de las personas que se auto adscribieron con tal carácter y conforme a las constancias de adscripción formuladas por autoridades, instituciones públicas y en su caso, privadas, prevaleciendo aquellas que tienen reconocimiento indígena o afro mexicano. Cabe mencionar que, en el caso del municipio de Centla, se atendió al alto porcentaje de población que se auto adscribe indígena, lo que robusteció el contenido de las constancias expedidas por las autoridades municipales.

Con base en ello, una vez verificada la calidad indígena de las personas postuladas, se advierte que, los partidos políticos cumplieron con postular al menos una fórmula para la diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito 04 con cabecera en Centla.

Por otra parte, en el caso de las personas en situación con discapacidad, los partidos políticos y en su caso la candidatura común, postularon las fórmulas integradas por personas de la discapacidad requeridas en el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad, esto es, una fórmula en cualquiera de los 21 distritos electorales; y en algunos casos, postularon una fórmula de candidaturas con personas de este grupo, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente. En ese tenor, las personas postuladas tienen una discapacidad permanente, lo cual se acreditó con la copia de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que acredita que las personas postuladas cuentan con algún tipo de discapacidad permanente.

No obstante, considerando que la discapacidad no es una situación que pueda acreditarse únicamente a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, este Consejo Estatal aplicando la perspectiva de discapacidad, determinó pertinente la admisión de constancias médicas expedidas por instituciones de salud pública, pues conforme al artículo 7 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, la Secretaría de Salud tiene la responsabilidad de diseñar, ejecutar y evaluar programas destinados para las personas con discapacidad.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025



La medida anterior, en consideración de este órgano electoral, encuentra sustento en los artículos 1o. de la Constitución Federal, 2, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en relación con los diversos 2 y 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales se advierte que no sólo corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, sino que debe prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad, así como realizar los ajustes razonables, entendidos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales⁴.

2.43 Resultado de la fiscalización

Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG155/2024 y INE/CG157/2024 aprobadas por el Consejo General del INE, relacionadas con la revisión a los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales; y, el relativo al desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral, no se advierte que las personas motivo de análisis en este acuerdo, estén impedidas para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.

2.44 Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos

Que, a partir de las disposiciones mencionadas y una vez realizada la revisión y verificación a las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y candidaturas comunes, este Consejo Estatal considera que las

⁴ Véase la tesis (X Región) 3o.4 L (11a.) con rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LABORALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE APLICAR ESE MÉTODO CUANDO ADVIERTAN QUE, EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN INCOADO CONTRA UNA PERSONA CON ESA CONDICIÓN, NO SE IMPLEMENTARON LOS AJUSTES NECESARIOS PARA QUE PUDIERA LLEVAR SU DEFENSA DE MANERA EFECTIVA A TRAVÉS DE UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS ACTUACIONES PRÁCTICADAS".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025



personas postuladas reúnen los requisitos en los artículos 9 Apartado A fracción IV, 15, 64 de la Constitución Local, 11, 32 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral por lo que resulta procedente el registro de las siguientes fórmulas:

DIPUTACIONES (MAYORÍA RELATIVA)

DISTRITO 01 HEROICA CÁRDENAS (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SELENE DAGDUG IPARREA	MUJER	LUZ DEL ALBA MENDEZ PEREZ	MUJER

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	VIANEY SANCHEZ VELAZQUEZ	MUJER	MARIANA FLORES PRESENTA	MUJER

DISTRITO 02 HEROICA CÁRDENAS (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DIANA JANETH RAMOS COLLADO	MUJER	ELVA BRENA GARCIA	MUJER

20

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SALOME IZQUIERDO MENA	HOMBRE	DENIL JESUS QUIROZ OCAÑA	HOMBRE

4



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025



DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA	HOMBRE	VICTOR ALCUDIA MANUEL ESCUDERO	HOMBRE

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ALMA LILA CAUDILLO RAMOS	MUJER	ADA LIZBETH OLAN GENESTA	MUJER

DISTRITO 04 FRONTERA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GUADALUPE DEL ROSARIO RODRIGUEZ MAY	MUJER	MARIA CLEMENCIA HERNANDEZ MORALES	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ANGELA AVALOS JIMENEZ	MUJER	ORALIA GARCIA HERNANDEZ	MUJER

DISTRITO 05 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MIRNA PRISCILA HUET TRINIDAD	MUJER	MARTHA LAURA GUTIERREZ RUIZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ	MUJER	ANA MARIA BUSTILLOS GOMEZ	MUJER

2

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025

DISTRITO 06 VILLA MACULTEPC CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ORQUIDEA LOPEZ YZQUIERDO	MUJER	DIANA CUETO IZQUIERDO	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA	HOMBRE	EVARISTO HERNANDEZ SILVAN	HOMBRE

DISTRITO 07 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ SANCHEZ	MUJER	ROSA GUADALUPE HERNANDEZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CLAUDIA MARCELA VELEZ LANZ	MUJER	DIANA LAURA GOMEZ CORDOVA	MUJER

DISTRITO 08 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JANNY YURAI HIDALGO CARRERA	MUJER	MARIA MERCEDES MIRANDA DE LA CRUZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA	MUJER	ISABEL PEREZ MARTINEZ	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025



DISTRITO 09 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS BERTRUY	HOMBRE	MOISES MONTEJO PEREZ	HOMBRE

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNANDEZ	HOMBRE	MARCOS CELIANO LOPEZ VILLACIS	HOMBRE

DISTRITO 10 VILLA PLAYAS DEL ROSARIO CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JUAN ENOC ALVARADO RIBON	HOMBRE	DULCE CRISTEL SANTIAGO PEREZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE	HOMBRE	MANUEL GURRIA RESENDEZ	HOMBRE

DISTRITO 11 COMALCALCO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ALFONSO GIL AVELAR	HOMBRE	MIGUEL ANGEL PEREZ VELAZQUEZ	HOMBRE

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE MEDEL CORDOVA PEREZ	HOMBRE	PATRICIO ANDRES AREVALO MOGUEL	HOMBRE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



DISTRITO 12 COMALCALCO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOANDRA MONTSERRAT RODRIGUEZ PEREZ	MUJER	ERIKA OLAN IZQUIERDO	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ISABEL CRISTINA GARCIA JIMENEZ	MUJER	VERONICA CORDOVA VALENZUELA	MUJER

DISTRITO 13 CUNDUACÁN (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CARLOS ALEJANDRO ARIAS RIVERA	HOMBRE	SERGIO ALBERTO RIOS CUSTODIO	HOMBRE

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DIANA EUGENIA HERNANDEZ GORDILLO	MUJER	MARIELA ALEJANDRA GOMEZ MENDOZA	MUJER

DISTRITO 14 EMILIANO ZAPATA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JUAN ALVAREZ CARRILLO	HOMBRE	JOSE JESUS FERIA DE LA CRUZ	HOMBRE

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ REYES	MUJER	ROSA ANA CHAN CAMARA	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



DISTRITO 15 HUIMANGUILLO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	AMPARO CASTELLANOS REANDE	MUJER	ROSA ISELA CASASUS MOLINA	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARTHA COLORADO JIMENEZ	MUJER	ALEIDA CRUZ PALMA	MUJER

DISTRITO 16 MACUSPANA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	LITZY NAHARY PEREZ HERNANDEZ	MUJER	KAROL DE JESUS CRUZ VELAZQUEZ	MUJER

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	VERONICA CASTILLO REYES	MUJER	DEYSI RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUJER

DISTRITO 17 JALPA DE MÉNDEZ (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	BIANCA MAYTE LOPEZ CASTILLO	MUJER	MARIA DE LOS REMEDIOS DOMINGUEZ LOPEZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA FELIX GARCIA ALVAREZ	MUJER	PATRICIA ISIDRO GARCIA	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



DISTRITO 18 NACAJUCA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O			SEXO	SUPLENTE			SEXO
1	SHERLYN HERNANDEZ	YAMILET REYEZ		MUJER	ANA LAURA ESQUIVEL JIMENEZ			MUJER

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O			SEXO	SUPLENTE			SEXO
1	FRANCISCO CHAIRES	DONALDO LOPEZ		HOMBRE	LUIS GORDILLO	ALBERTO RAMON		HOMBRE

DISTRITO 19 PARAÍSO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O			SEXO	SUPLENTE			SEXO
1	JOSE DOMINGUEZ	JESUS DOMINGUEZ		HOMBRE	ROBERTO TAVERA LIGONIO			HOMBRE

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O			SEXO	SUPLENTE			SEXO
1	GERARDO ALEJANDRO	ANTONIO HERNANDEZ		HOMBRE	IZAID RAMON LEON RAMIREZ			HOMBRE

DISTRITO 20 TEAPA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O			SEXO	SUPLENTE			SEXO
1	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ	AGUILAR		MUJER	FANNY GUADALUPE SANCHEZ	MARTINEZ		MUJER

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O			SEXO	SUPLENTE			SEXO
1	REYNOL CHAMEC CRUZ			HOMBRE	EVER JIMENEZ HERNANDEZ			HOMBRE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



DISTRITO 21 TENOSIQUE (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SANTIAGO LAGUNA MOSQUEDA	HOMBRE	CARLOS TEJERO	HOMBRE

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JORGE SUAREZ MORENO	HOMBRE	ANDRES DUTTON PUERTO	HOMBRE

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro supletorio de las candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos **de la Revolución Democrática, Morena y candidaturas comunes bajo la denominación “En Tabasco, seguimos transformando”** con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 que a continuación se describen:

DIPUTACIONES (MAYORÍA RELATIVA)

DISTRITO 01 HEROICA CÁRDENAS (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SELENE DAGDUG IPARREA	MUJER	LUZ DEL ALBA MENDEZ PEREZ	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	VIANEY SANCHEZ VELAZQUEZ	MUJER	MARIANA FLORES PRESENDA	MUJER

DISTRITO 02 HEROICA CÁRDENAS (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DIANA JANETH RAMOS COLLADO	MUJER	ELVA BRENA GARCIA	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SALOME IZQUIERDO MENA	HOMBRE	DENIL JESUS QUIROZ OCAÑA	HOMBRE

DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA	HOMBRE	VICTOR ALCUDIA MANUEL ESCUDERO	HOMBRE

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ALMA LILA CAUDILLO RAMOS	MUJER	ADA LIZBETH OLAN GENESTA	MUJER

DISTRITO 04 FRONTERA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GUADALUPE DEL ROSARIO RODRIGUEZ MAY	MUJER	MARIA CLEMENCIA HERNANDEZ MORALES	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025



PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE
1	ANGELA AVALOS JIMENEZ	MUJER	ORALIA GARCIA HERNANDEZ

SEXO
MUJER

DISTRITO 05 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MIRNA PRISCILA HUET TRINIDAD	MUJER	MARTHA LAURA GUTIERREZ RUIZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ	MUJER	ANA MARIA BUSTILLOS GOMEZ	MUJER

DISTRITO 06 VILLA MACULTEPC CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ORQUIDEA LOPEZ YZQUIERDO	MUJER	DIANA CUETO IZQUIERDO	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARCOS FILIGRANA ROSENDO MEDINA	HOMBRE	EVARISTO HERNANDEZ SILVAN	HOMBRE

20

DISTRITO 07 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ SANCHEZ	MUJER	ROSA GUADALUPE HERNANDEZ RAMON	MUJER

21



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025



PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE
1	CLAUDIA MARCELA VELEZ LANZ	MUJER	DIANA LAURA GOMEZ CORDOVA

DISTRITO 08 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JANNY YURAI HIDALGO CARRERA	MUJER	MARIA MERCEDES MIRANDA DE LA CRUZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA	MUJER	ISABEL PEREZ MARTINEZ	MUJER

DISTRITO 09 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS BERTRUY	HOMBRE	MOISES MONTEJO PEREZ	HOMBRE

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNANDEZ	HOMBRE	MARCOS VILLACIS CELIANO LOPEZ	HOMBRE

DISTRITO 10 VILLA PLAYAS DEL ROSARIO CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JUAN ENOC ALVARADO RIBON	HOMBRE	DULCE CRISTEL SANTIAGO PEREZ	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025



PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CARLOS ROSIQUE ENRIQUE IÑIGUEZ	HOMBRE	MANUEL GURRIA RESENDEZ	HOMBRE

DISTRITO 11 COMALCALCO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ALFONSO GIL AVELAR	HOMBRE	MIGUEL ANGEL PEREZ VELAZQUEZ	HOMBRE

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE MEDEL CORDOVA PEREZ	HOMBRE	PATRICIO MOGUEL ANDRES AREVALO	HOMBRE

DISTRITO 12 COMALCALCO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOANDRA MONTSERRAT RODRIGUEZ PEREZ	MUJER	ERIKA OLAN IZQUIERDO	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ISABEL CRISTINA GARCÍA JIMENEZ	MUJER	VERONICA CORDOVA VALENZUELA	MUJER

20

DISTRITO 13 CUNDUACÁN (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CARLOS ALEJANDRO ARIAS RIVERA	HOMBRE	SERGIO ALBERTO RIOS CUSTODIO	HOMBRE

20



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DIANA EUGENIA HERNANDEZ GORDILLO	MUJER	MARIELA ALEJANDRA MENDOZA GOMEZ	MUJER

DISTRITO 14 EMILIANO ZAPATA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JUAN ALVAREZ CARRILLO	HOMBRE	JOSE JESUS FERIA DE LA CRUZ	HOMBRE

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ REYES	MUJER	ROSA ANA CHAN CAMARA	MUJER

DISTRITO 15 HUIMANGUILLO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	AMPARO CASTELLANOS REANDE	MUJER	ROSA ISELA CASASUS MOLINA	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARTHA COLORADO JIMENEZ	MUJER	ALEIDA CRUZ PALMA	MUJER

DISTRITO 16 MACUSPANA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	LITZY NAHARY PEREZ HERNANDEZ	MUJER	KAROL DE JESUS VELAZQUEZ CRUZ	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025



CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	VERONICA CASTILLO REYES	MUJER	DEYSI RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUJER

DISTRITO 17 JALPA DE MÉNDEZ (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	BIANCA MAYTE CASTILLO LOPEZ	MUJER	MARIA DE LOS REMEDIOS DOMINGUEZ LOPEZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA FELIX GARCIA ALVAREZ	MUJER	PATRICIA ISIDRO GARCIA	MUJER

DISTRITO 18 NACAJUCA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SHERLYN YAMILET HERNANDEZ REYEZ	MUJER	ANA LAURA ESQUIVEL JIMENEZ	MUJER

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	FRANCISCO DONALDO CHAIRES LOPEZ	HOMBRE	LUIS ALBERTO GORDILLO RAMON	HOMBRE

[Firma]

DISTRITO 19 PARAÍSO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE JESUS DOMINGUEZ	HOMBRE	ROBERTO TAVERA LIGONIO	HOMBRE

[Firma]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GERARDO ALEJANDRO ANTONIO HERNANDEZ	HOMBRE	IZAID RAMON LEON RAMIREZ	HOMBRE

DISTRITO 20 TEAPA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DEL CARMEN AGUILAR HERNANDEZ	MUJER	FANNY GUADALUPE MARTINEZ SANCHEZ	MUJER

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	REYNOL CHAMEC CRUZ	HOMBRE	EVER JIMENEZ HERNANDEZ	HOMBRE

DISTRITO 21 TENOSIQUE (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SANTIAGO LAGUNA MOSQUEDA	HOMBRE	CARLOS ENRRIQUE CHAVARRIA TEJERO	HOMBRE

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JORGE SUAREZ MORENO	HOMBRE	ANDRES DUTTON PUERTO	HOMBRE

Segundo. Las candidaturas registradas y los partidos políticos y candidaturas comunes que las postularon quedan en posibilidad de iniciar las campañas correspondientes, dentro del período del **16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024** establecido en el Calendario Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/025



Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida las constancias de registro a las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de conformidad con el presente acuerdo.

Cuarto. Se autoriza el uso o inclusión de los sobrenombres señalados por las personas interesadas, conforme a los escritos anexos a las solicitudes de registro, para su identificación en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el sobrenombre de la persona candidata de que se trate; en virtud de que se tratan de expresiones razonables, pertinentes y no constituyen propaganda electoral, ni causan confusión en el electorado, o contravienen las disposiciones electorales o los principios que rigen la materia electoral.

Quinto. De conformidad con el artículo 267 numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos revise y valide la información de las candidaturas aprobadas por este Consejo Estatal se encuentre completa conforme a lo requerido en el Sistema Nacional de Registro.

Sexto. Hágase del conocimiento de los Consejos Electorales Distritales la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 numeral 7 de la Ley Electoral.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 190 numeral 8 de la Ley Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Octavo. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/025

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial efectuada el quince de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y el Voto Razonado del Consejero Electoral Lic. Hernán González Sala.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA, AL ACUERDO CE/2024/025 DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGISTROS SUPLETORIOS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIA 2023 – 2024¹.

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la IV; 72 numeral 2; 106; 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción I y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30 numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investido por ministerio de Ley, el Consejero Electoral **Hernán González Sala**, emite el siguiente:

VOTO RAZONADO²

El voto razonado que presento, tiene la finalidad de explicar las razones por las cuales, considero necesario los razonamientos que fortalezcan la argumentación en la emisión del acuerdo en mención.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los partidos políticos pueden postular candidaturas comunes, las cuales constituyen otra forma de participación y asociación; sin embargo, solo podrán registrar candidaturas en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrados candidatos de coalición, en los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla, las candidaturas a diputaciones comprenderá

¹ Presentado y aprobado el 15 de marzo de 2024, en sesión especial del Consejo Estatal, en el punto quinto del orden del día.

² Cfr. **Voto Razonado**. Si el Consejero o Consejera está de acuerdo con el sentido del acuerdo o resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



a la fórmula completa, las candidaturas por el principio de representación proporcional, tanto de regidurías como de diputaciones no podrán ser objeto de candidaturas comunes, la aceptación o, en su caso, rechazo de una solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentados por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato y los gastos de campaña no deberán exceder los topes de gastos de campaña.

Que las postulaciones de los partidos políticos, podrán ser para la elección de gubernatura, **diputaciones** y ayuntamientos; y que deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común.

Que, para aprobar las candidaturas comunes, motivo de este acuerdo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a las atribuciones de la normatividad electoral, realizó el análisis al convenio celebrado entre los partidos políticos que registraron candidaturas bajo esta forma de participación y asociación, concluyendo que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley; que, aunado a lo anterior, el órgano electoral administrativo, conforme a los Lineamientos verificó que los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México cumplieran con el principio de paridad y acciones afirmativas, considerando las solicitudes de registro presentadas en lo individual y en candidatura común, es decir, se realizó un análisis en su conjunto.

1. Planteamiento del caso

El pasado 6 y 12 de marzo de 2024³, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, presentaron a este Instituto Electoral, la solicitud para postular candidaturas comunes a los cargo de elección popular, para diputaciones locales de mayoría relativa, en

³ En lo sucesivo, las fechas aluden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



los distritos electorales 01 Cárdenas, 09 Centro, 16 Macuspana, 18 Nacajuca y 20 Teapa.; así como como la modificación a la denominación de la candidatura común⁴.

La cual, y de conformidad con lo descrito en el considerando 2.33 del acuerdo en comento, se dio por presentada y debidamente acreditada, la candidatura común denominada “En Tabasco, Seguimos Transformando”, por otra parte, el similar 2.33.3 describe que, del análisis realizado por este Instituto Electoral a las documentales de los institutos políticos antes referidos, concluye que los actos llevados a cabo por los mismos, dan como resultado la validez y legalidad de los acuerdos tomados por estos; en ese contexto, en el párrafo tercero del considerando en mención, se describe el cumplimiento de la Paridad de Género en las postulaciones registradas bajo dicha modalidad, y que se encuentra establecida artículos 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinaria 2023 – 2024 de este Instituto Electoral (Lineamientos), en suma en el considerando 2.41 se alude a la verificación del principio de paridad de los artículos 14 y 15 de los Lineamientos, el cual fue cumplido al postular a un mayor número de mujeres en el bloque de votación alta, incluyendo a las candidaturas impares, reconociendo que las formulas postuladas cumplieron con los criterios de homogeneidad, alternancia y horizontalidad.

Sin embargo, es en esos términos, en el cual se refiere al cumplimiento del principio constitucional que nos ocupa, y no se brinda de forma más clara y detallada, más información de los registros realizados bajo esa modalidad, incluso como en los subsecuentes considerandos que refieren a acciones afirmativas a favor de personas jóvenes, indígenas y afro mexicanas, con discapacidad y de la población LGBTTTIQ+, situación que desde mi perspectiva, debió de haberse homologado, el considerando que alude al cumplimiento de paridad con los demás genéricamente antes descritos, por lo que hace a esta consejería

⁴ **Candidatura común:** Modalidad de asociación, en virtud de la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren una misma candidatura, fórmula o planilla de candidaturas, por el principio de mayoría relativa.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



electoral, que en aras de maximizar los principios rectores de la materia electoral, acceso a la información, transparencia, publicidad, como el brindar más certeza y fortaleza al presente acuerdo, se debió establecer de manera detallada de qué forma las candidaturas comunes, registraron y dieron cumplimiento con la paridad, establecido en el ya referido considerando 2.41 (Verificación del principio de paridad), ya que si bien es cierto que las candidaturas comunes presentadas por los partidos políticos, cumplieron con los requisitos legales y procedimentales, el acuerdo aprobado, no es claro en el apartado de que partido da cumplimiento en lo individual a las cuotas establecidas en el acuerdo CE/2023/027.

2. Conclusión

Se reitera lo anteriormente manifestado, en relación a que, para aprobar las candidaturas comunes, motivo de este acuerdo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a las atribuciones de la normatividad electoral, realizó el análisis al convenio celebrado entre los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México, que registraron candidaturas bajo esta forma de participación y asociación, concluyendo que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley; que, aunado a lo anterior, el órgano electoral administrativo, conforme a los Lineamientos verificó que los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México cumplieran con el principio de paridad y acciones afirmativas, considerando las solicitudes de registro presentadas en lo individual y en candidatura común, es decir, se realizó un análisis en su conjunto.



ATENTAMENTE

CONSEJERO ELECTORAL

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (68) SESENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/025, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 11393

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de elegibilidad:	Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario

2

4



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



	2023 – 2024
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio del derecho a elección consecutiva con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 ANTECEDENTES

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.6 Lineamientos para candidaturas independientes, candidaturas comunes y elección consecutiva

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2023/022, CE/2023/023 y CE/2023/024 aprobó los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes, los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes y los Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, respectivamente, todos con motivo del Proceso Electoral.

En ese tenor, los Lineamientos mencionados tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

1.7 Acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados por el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el juicio TET-JDC-19/2023-III.

No obstante, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con cabecera en Xalapa, Veracruz, mediante sentencia de 14 de febrero de 2024, dictada en el juicio SX-JRC-4/2024 y acumulados, modificó la sentencia señalada y determinó la obligatoriedad de los partidos políticos de postular una diputación por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+, confirmado las restantes acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos señalados.

1.8 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados¹ en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.11 Registro de Plataformas Electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

1.12 Manual de registro

El 3 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/014, el Consejo Estatal aprobó el Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias

¹ Con excepción del artículo 11.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral que tiene por objeto proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, la información necesaria y relativa a los requisitos constitucionales y legales para acceder a los cargos de elección popular y formular su registro ante los órganos electorales correspondientes.

1.13 Dictámenes consolidados de ingresos y gastos

El 19 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG155/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG157/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

1.14 Requerimientos a partidos políticos

El 13 de marzo de 2023, mediante acuerdo CE/2024/023 el Consejo Estatal requirió a los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del Proceso Electoral.

1.15 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el periodo de campaña **inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

1.16 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 CONSIDERANDO

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin postular candidaturas, cuya participación en el proceso se encuentra determinada en la Ley Electoral, de conformidad con el artículo 85 numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

2.9 Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas

Que, el artículo 181 numeral 5 de la Ley Electoral dispone que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

2.10 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2.11 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.12 Renovación de los Ayuntamientos

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, el artículo 64 de la Constitución Local señala que, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución Local.

Asimismo, el Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años, por lo que, en este caso, el período deberá concluir el 4 de octubre de 2027.

2.13 Integración de los Ayuntamientos

Que, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Por su parte, el numeral 3 del artículo de referencia, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos en los términos que disponga la Ley, así como a elegir a sus autoridades con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Federal, de manera gradual.

En ese sentido, como lo prevé el numeral 4 del precepto señalado, los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.

2.14 Requisitos para ser Regidor o Regidora

Que, de conformidad con la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para ser regidor o regidora se requiere:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro o ministra de algún culto religioso;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- d) No tener antecedentes penales;
- e) Tener 18 años cumplidos;
- f) No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o de Organismos Autónomos; magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidente o presidenta municipal, síndico, síndica, regidor, regidora; secretaria o secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni persona dedicada al servicio público federal con rango de dirección general o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días naturales antes de la fecha de la elección;
- h) No ser Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza Instructora, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, ni Consejero o Consejera Presidenta o Consejero o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, 2 años antes del día de la elección;
- i) No ser magistrado o magistrada, juez o jueza, ni secretario o secretaria del Tribunal Electoral, ni consejera o consejero presidente, consejera o consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o ser personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;
- j) Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y
- k) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



**2.15 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las
Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías**

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley;
- II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

2.16 Elección consecutiva de presidencias municipales y regidurías

Que, el artículo 64 fracción IV de la Constitución local señala que, las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos podrán ser reelectas para un período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Asimismo, podrán elegirse de manera consecutiva aquellas personas que hayan sido registradas como candidatas independientes para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley. Además, podrán ser postuladas por un partido



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



político, coalición o candidatura común para ser reelectas, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición o candidatura común, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

En todo caso, de la interpretación a los artículos 115 de la Constitución Federal y 64 fracción IV de la local, la postulación consecutiva para los cargos de presidencias municipales y regidurías deberá formularse para el mismo cargo, pues lo que se busca es una relación más estrecha entre el electorado y sus autoridades, que propicie una participación democrática más activa y una cultura de rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, aquellas personas que, de manera consecutiva, opten por postularse para los cargos a presidencias municipales y regidurías, deberán realizarlo para aquel en el que resultó electa; pues en caso contrario, se consideraría que se trata de una nueva elección conforme a los requisitos que establece la Constitución local y la Ley Electoral.

2.17 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

2.18 Procedimiento para la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 38 de la Constitución Federal

Que, en el caso de los requisitos que señalan las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal, el artículo 8 de los Lineamientos de elegibilidad señala que su verificación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de registro, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en la información que obre en el Sistema de Información Estatal Electoral o aquella que le proporcionen los órganos distritales, de forma inmediata remitirá a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas postuladas. La relación deberá contener los datos que posibiliten una identificación precisa de las personas, tales como: la clave de elector, el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro poblacional o cualquier otro similar.
2. Con la información anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio requerirá al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, para que, en auxilio y colaboración del Instituto, informen si en sus archivos, las personas que conforman la lista o relación se ubican en cualquiera de los siguientes supuestos y tienen suspendidos sus derechos o prerrogativas ciudadanas:
 - a) Estar sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- b) Estar en proceso de extinción de una pena corporal;
- c) Incurrir en vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- d) Estar prófugo o prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- e) Existe sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanos;
- f) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- g) Estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y en su caso el monto adeudado;

En este caso, la información que proporcione el Tribunal Superior de Justicia o la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal será considerada para la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que presenten las personas que postulen los partidos políticos, coaliciones o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente para cualquiera de los cargos de elección popular.

Asimismo, la falta de los informes o su presentación fuera del plazo no será impedimento para que el órgano electoral se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.

2.19 Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Que, en términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral, en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Asimismo, los registros se harán ante los siguientes órganos:

- a) A la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; y
- b) A Diputaciones y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, y Presidencias Municipales ante los Consejos Distritales respectivos.

Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral.

2.20 Requisitos legales de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 189 numeral 1 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postule y los siguientes datos personales de la persona candidata:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado o a Regidurías de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Del mismo modo, conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 189 la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- a) Acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
- b) La manifestación por escrito del partido político postulante, en su caso, que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
- c) En el caso, de la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputaciones y 12 planillas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
- d) Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral, de acuerdo con la elección que se trate.
- e) La solicitud de registro de la lista de representación proporcional a que se hace referencia en los incisos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

2.21 Verificación de los requisitos

Que, conforme al artículo 190 numeral 1 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de la Ley en cita.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o a la candidata o candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 188 de la propia Ley.

Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido, de conformidad con el artículo 190 numeral 3 de la Ley Electoral.

Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo señalado, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

2.22 Sustitución de candidatas y candidatos

Que el artículo 192 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para sustituir a sus candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal cumpliendo las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Ley Electoral;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos o sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia ley;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- III. En los casos en que la renuncia de la candidata o candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatas o candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

2.23 Sistema Nacional de Registro (SNR)

Que, en términos de lo que dispone el artículo 267 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el Sistema Nacional de Registro; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas Independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio INE, quien verificará su correcto funcionamiento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo señalado, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada organismo electoral.

2.24 Formas de asociación

Que, el artículo 85 numeral 5 de la Ley de Partidos establece que, es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

En todo caso, de conformidad con el numeral 6 del artículo en cita, se presumirá la validez del convenio o acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



En ese tenor, el artículo 92 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatas y candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85 mencionada y la fracción I del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.

2.25 Candidaturas comunes

Que, los artículos 84 numeral 3 y 93 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidatas y candidatos comunes para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones o Regidurías por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Los partidos políticos podrán registrar candidaturas en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidaturas de coalición;
- II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;
- III. Tratándose de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;
- IV. Las candidaturas a Diputaciones o Regidurías por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato o candidata, y
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.26 Postulación de candidaturas comunes

Que, de manera adicional, el artículo 94 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Podrán postular candidaturas comunes para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito de la persona candidata o candidatas comunes;
- II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidaturas deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;
- III. Cuando se trate de una candidatura común a Diputación, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;
- IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y
- V. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo señalado, la propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidaturas que se postulen bajo esa forma de asociación.

2.27 Requisitos de la solicitud



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Que, conforme al artículo 9 de los Lineamientos, la solicitud para postular candidatura común deberá presentarse ante el órgano electoral competente y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. La denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- II. Nombre de las o los presidentes estatales o equivalentes de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- III. Domicilio en la ciudad sede del Consejo Estatal o Distrital, y en su caso, el nombre de las personas que se autoricen para oír y recibir notificaciones;
- IV. Nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial de elector para votar de las o los candidatos comunes;
- V. Lugar y fecha de suscripción; y
- VI. Firmas autógrafas de los dirigentes o autoridades partidistas que formulan la solicitud.

2.28 Documentos anexos a la solicitud

Que, el artículo 10 de los Lineamientos señala que a la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- I. Original del convenio respectivo, que deberá contar con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Original o copia certificada de las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;
- III. Original del escrito de aceptación del consentimiento para ostentar candidaturas propietarias y suplentes, postuladas de manera común.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.29 Requisitos del convenio de candidatura común

Que, de acuerdo con el artículo 11 de los Lineamientos, los partidos políticos que postulen candidatura común deberán formalizar esta modalidad de asociación mediante un convenio que deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Un apartado para las declaraciones que deberá contener:
 - a. La denominación de los partidos políticos participantes;
 - b. El nombre completo incluyendo apellidos, de quien acredite la dirigencia o presidencia estatal del partido político, describiendo para ello el nombramiento respectivo;
 - c. Indicar la acreditación del partido o en su caso registro, expedido por autoridad competente;
- II. Un apartado para el clausulado que indicará:
 - a. Los nombres completos incluyendo apellidos de las personas a postularse en candidaturas comunes;
 - b. Los cargos para postular;
 - c. La elección o elecciones que motivan las postulaciones;
 - d. La indicación respecto de la integración o pertenencia de las candidaturas comunes en caso de resultar electas;
 - e. Los tipos y formas de aportación de los partidos a las candidaturas comunes para gastos de la campaña, sujetándose a los límites y topes de gastos que para ello determine el Instituto,
 - f. Los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, así como la forma en que habrán de comunicar dichas sustituciones al Instituto, ya sea por escrito firmado de manera conjunta por los partidos, o a través del partido político que señalen para tal efecto, indicando el nombre de las personas facultadas para el registro y sustitución de candidaturas;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/026

- g. Firmas autógrafas, de quienes ostenten las presidencias o direcciones estatales, así como de quienes se encuentren facultados por la suscripción del convenio.

Asimismo, se presumirá la validez del convenio de candidatura común, cuando ésta se realice en los términos establecidos en los estatutos de los partidos políticos que lo suscriben y se encuentre aprobado por los órganos partidistas competentes.

2.30 Restricciones a las candidaturas comunes

Que, el artículo 12 de los Lineamientos, los partidos políticos que se asocien para postular candidaturas comunes están impedidos para:

- I. Transferir la suma de votos obtenidos por un partido o candidatura en favor de terceros distintos a los que suscribieron el convenio;
- II. Sumar o ceder los votos obtenidos por un partido integrante de la candidatura común a favor de otro partido o partidos que formen parte de la misma candidatura común;
- III. Establecer una denominación a la candidatura común similar a cualquier otra de los partidos políticos que conformen otro tipo de asociación integrada por los partidos políticos en el mismo proceso electoral;
- IV. Postular mediante candidatura común un equivalente al 25% o superior del total de postulaciones; siendo permisible únicamente la postulación de candidaturas comunes que representen un porcentaje menor del 24.99%;
- V. Postular en la modalidad de candidatura común para el cargo de Gobernadora o Gobernador cuando los partidos políticos se encuentren coaligados de forma total para las elecciones a diputaciones locales;
- VI. Estipular la postulación de candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas comunes;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/026

- VII. Establecer que las candidaturas comunes, serán registradas como propias para otros partidos políticos.

2.31 Solicitud de candidaturas comunes

2.31.1 Candidaturas comunes “Seguimos Haciendo Historia en Tabasco”

Que, el 6 de marzo de la presente anualidad, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena presentaron la solicitud para postular candidaturas comunes a los cargos para **Regidurías por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los municipios de Balancán, Cárdenas, Comalcalco y Emiliano Zapata**, bajo la denominación “Seguimos Haciendo Historia en Tabasco” adjuntando para tal efecto lo siguiente:

1. Original del convenio de fecha 5 de marzo de 2024 y anexos constantes de 33 fojas, suscrito de manera autógrafa, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Por parte del Partido Verde Ecologista de México, Miguel Armando Vélez Mier y Concha, en su carácter de delegado especial facultado; y
 - b. Por el Partido Morena, Mario Martín Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora y Álvaro Bracamonte Sierra, Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico, todos del Consejo Nacional.
2. Convocatoria a la sesión del Consejo Político de fecha 5 de noviembre de 2023, expedida el 3 de noviembre de la presente anualidad, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco;
3. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa al acuerdo de 10 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Nacional del Partido Morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios 2023-2024;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



4. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa a la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 255 a 256);
5. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa al acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 268 a 277);
6. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa a la Plataforma Política Proceso Electoral 2024, (fojas 210 a 254);
7. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa al reporte de asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023;
8. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 9 de noviembre de 2023 relativa al acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024 en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE;
9. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 3 de noviembre de 2023 relativa a la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 27 de octubre de 2023;
10. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa al acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 3 de noviembre de 2023;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



11. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 14 de noviembre de 2023 relativa al Programa General de Gobierno Municipal del Partido Morena, Tabasco para el período 2024;
12. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 12 de diciembre de 2023 relativa al orden del día de la X sesión urgente suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.
13. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 12 de diciembre de 2023 relativa al correo electrónico de convocatoria de 30 de noviembre de 2023 relativo a la reanudación de la X sesión urgente suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.
14. Acuerdo identificado con la clave CPN-10/2023 de 13 de noviembre de 2023 suscrita por la Vocera, la Secretaria Técnica, la Secretaria Ejecutiva y Consejeros y Exconsejeros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México;
15. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 3 de noviembre de 2023 relativa al poder especial que otorga Francisco Alfonso Durazo Montañón en su carácter de Presidente del Consejo Nacional del Partido Morena, a favor de Álvaro Bracamonte Sierra en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional del Partido Morena, (fojas 370 a 399); y
16. Convocatoria a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común celebrada el 7 de marzo de 2024.
17. Acta de la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común celebrada el 7 de marzo d 2024.
18. Lista de asistencia a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO" de 7 de marzo de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



19. Anexo sobre las modificaciones al convenio de candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO".
20. Formatos de la declaración de aceptación de candidatura con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 constante de 34 fojas.

2.31.2 Requerimiento

Que, el 6 de marzo de 2023, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SE/1057/2024 requirió a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena subsanaran las omisiones derivadas de la verificación preliminar a la documentación, entre ellas lo relativo a la modificación a la identificación o denominación de la candidatura común en virtud de que ésta se formuló de manera similar a la de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Tabasco", lo que podría causar confusión entre el electorado, tal y como lo dispuso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JRC-/88/2018.

En ese sentido, los partidos políticos mencionados mediante escrito recibido el 8 de marzo del año en curso, subsanaron las omisiones advertidas por la autoridad electoral, con excepción de lo relativo a la denominación de la candidatura común, para lo cual, los partidos políticos asociados solicitaron un plazo de 24 horas para cumplir con lo requerido por la Secretaría Ejecutiva.

El 12 de marzo de 2023, los partidos políticos solicitantes hicieron del conocimiento que, sus órganos partidarios determinaron que la candidatura común se identificaría con la leyenda "En Tabasco, seguimos transformando".

2.32 Modificación al convenio de candidatura común

Que, para subsanar las omisiones señaladas en el considerando anterior, los partidos políticos asociados solicitaron la modificación a la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del convenio inicialmente presentado, para quedar de la siguiente forma:

"VIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



de Tabasco, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro del Convenio de Candidatura Común.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO" y deberán ser notificadas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, fracción II inciso f), de los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes del Estado de Tabasco.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido MORENA para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haya el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en calle Rafael Martínez de Escobar No. 214 Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, autorizando para oír y recibir notificaciones a los representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de los partidos que suscriben el presente Convenio.

Todas las demás cuestiones relacionadas con el Convenio de Candidatura Común, que no se encuentren estipuladas en el presente instrumento, serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la Candidaturas Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO."

2.32.1 Verificación de los requisitos del convenio relativo a las candidaturas comunes

Que de la revisión a la solicitud y a la documentación descritas, este Consejo Estatal determina que, el convenio de candidaturas comunes presentado por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena cumple con los requisitos que establecen los artículos 94 de la Ley Electoral, 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos de Candidaturas Comunes como se expone a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1. Conforme a las cláusulas Tercera y Cuarta del convenio, se advierte la denominación de los partidos políticos participantes en dicha modalidad de asociación. Cabe señalar que, en principio, se denomina a las candidaturas comunes **“Seguiremos Haciendo Historia en Tabasco”**; sin embargo, mediante escrito de fecha 12 de marzo del año en curso, los partidos solicitantes modificaron la denominación a **“En Tabasco, seguimos transformando”**; ello debido al requerimiento hecho por la Secretaría Ejecutiva y en cumplimiento al artículo 12 fracción III de los Lineamientos de Candidaturas Comunes, pues la denominación inicial se formuló de manera similar con la denominación de la Coalición **“Sigamos haciendo historia en Tabasco”**, lo que evita la confusión y la falta de certeza en la emisión del voto y resulta congruente con el principio de uniformidad mediante el cual se permite al electorado conocer con certeza quiénes son los partidos que integran una determinada forma de asociación, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior en el juicio **SUP-JRC-66/2018**.
2. Del mismo modo, en la Cláusula Cuarta del convenio, se desprenden los nombres completos incluyendo apellidos y los nombramientos de los dirigentes de los partidos políticos solicitantes.
 - a. Por el Partido Verde Ecologista de México, Miguel Armando Vélez Mier y Concha, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
 - b. Por Morena, el C. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico, Álvaro Bracamonte Sierra, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente.
3. De acuerdo con los formatos de la declaración de aceptación de candidatura con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 anexos al convenio de candidatura común se advierte que los partidos políticos solicitantes, señalaron los nombres completos incluyendo apellidos y los cargos de elección de las personas a postularse en candidaturas comunes, así como la elección que motiva la postulación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



4. En la cláusula Sexta y los anexos del convenio, los partidos solicitantes indicaron que la fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado o pertenencia de las candidaturas comunes en caso de resultar electas.
5. Por su parte, en la cláusula Décima segunda del convenio, los partidos políticos señalan los tipos y formas de aportación de los partidos a las candidaturas comunes para gastos de la campaña, haciendo el señalamiento de sujetarse a los límites y topes de gastos determinados por el Instituto.
6. En el caso de los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes postuladas por los partidos políticos solicitantes, así como la forma en que habrán de comunicar dichas sustituciones al Instituto, serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la candidatura común y deberán ser notificadas a este Instituto, circunstancia que quedó colmada con la modificación a la Cláusula VIGÉSIMA del convenio, aprobada por sus órganos partidarios según se advierte de las documentales adjuntas.
7. Finalmente, el convenio contiene estampadas las firmas autógrafas de las personas facultadas para su suscripción. En el caso del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Nacional, según consta en el acuerdo CPN-10/2023, autorizó a Miguel Armando Vélez Mier y Concha la suscripción del convenio de asociación, de conformidad con las atribuciones que le establecen las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 18 de sus estatutos.

Por otra parte, con el acta correspondiente a la tercera sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2023, el Consejo Nacional del Partido Morena facultó a su Presidencia para suscribir, y en su caso, modificar los instrumentos jurídicos relacionados con las modalidades de asociación, incluyendo las relacionadas con candidaturas comunes, pudiendo incluso delegar esta facultad en la Secretaría Técnica de dicho órgano. Con base en lo anterior, Francisco Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional del Partido Morena, mediante escritura pública 388 pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública 124 en ejercicio en el distrito de Saltillo, Coahuila, otorgó poder especial a favor de Álvaro Bracamonte Sierra, delegando, entre otras atribuciones, la relativa a la suscripción del convenio de asociación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Sobre esa base, se concluye que, el convenio de candidaturas comunes fue suscrito por los funcionarios de cada partido político, facultados conforme a sus normas estatutarias, dando con ello cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 94 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral.

2.33 Procedencia de la solicitud de candidatura común

Que, conforme a las consideraciones que anteceden y a la documentación presentada por los solicitantes, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, conforme a sus estatutos, acreditaron que sus respectivos órganos competentes aprobaron su participación de manera conjunta para el Proceso Electoral bajo la modalidad de candidaturas comunes a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondientes a los **distritos electorales 01 Cárdenas, 09 Centro, 16 Macuspana, 18 Nacajuca y 20 Teapa**; y a las Regidurías por el principio mencionado, correspondientes a los **Ayuntamientos de los municipios de Balancán, Cárdenas, Comalcalco y Emiliano Zapata**.

2.33.1 Partido Verde Ecologista de México

En términos del artículo 18 de sus estatutos, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México cuenta con la atribución de aprobar la celebración en cualquier modalidad, la suscripción del convenio, la declaración de principios y el programa de acción relacionados con las coaliciones que lleve a cabo con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.

En el ámbito local, el Consejo Político Estatal del partido señalado cuenta con la facultad de aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en asociación en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos, de acuerdo con las fracciones VI y VII del artículo 67 de sus estatutos.

A partir de lo anterior, con el acuerdo CPETAB_04/2023 se acredita que, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, previa convocatoria y conforme al orden del día, llevó a cabo la sesión el 5 de noviembre de 2023 en la que se aprobó de manera expresa contender en coalición o cualquier otro tipo de asociación con otros partidos políticos para la elección a la Gubernatura del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



En ese contexto, previa convocatoria, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México llevó a cabo una sesión extraordinaria, que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 2023, en la que, de acuerdo con la documentación presentada, se contó con la mayoría de los integrantes del órgano partidario ratificaron la decisión del órgano partidario estatal, así como lo relativo al convenio de asociación, la plataforma electoral y el programa de gobierno; y autorizaron al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal para suscribir el convenio de asociación respectivo, circunstancias que se acreditan con el contenido del acuerdo CPN-10/2023 agregado en el expediente.

2.33.2 Partido Morena

En el caso del Partido Morena, el artículo 41 inciso h) de sus estatutos dispone que, el Consejo Nacional será la autoridad entre congresos nacionales, teniendo como atribución la de proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de coalición con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

Sobre esa base, el 10 de septiembre de 2023 el Consejo Nacional de Morena en sesión ordinaria aprobó su política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios 2023-2024 con el propósito de celebrar acuerdos de coalición con aquellos partidos políticos u organizaciones que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.

Asimismo, según se advierte del acta correspondiente, el órgano partidario facultó a la Presidencia y a la Secretaría Técnica para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria en los ámbitos federal y local; así como para acordar, convenir y establecer los términos en los que Morena participará en coalición.

Por otra parte, en sesión extraordinaria efectuada el 3 de noviembre de 2023, el Consejo Nacional de Morena aprobó la plataforma electoral 2024 que será la aplicable para las coaliciones o cualquier otra modalidad de asociación en la que participe dicho partido y sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios del año 2024.

Del mismo modo, en la sesión señalada, el órgano partidario aprobó los programas generales de gobierno que serán sostenidos por el Partido Morena y sus candidaturas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



para los procesos electorales y que serán extensivos para las coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas en los que participe el partido en mención.

2.33.3 Conclusión

A partir del análisis de los documentos y a la verificación realizada, este Consejo Estatal concluye que las candidaturas comunes postuladas entre los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena se aprobaron por sus respectivos órganos de dirección y de acuerdo con las atribuciones establecidas en los estatutos de cada uno de los partidos asociados; dejando evidencia de la voluntad de los órganos nacional de asociarse y participar en la modalidad señalada conforme a los términos del convenio correspondiente.

Además, con relación a la aprobación de la modalidad de asociación, los partidos políticos difundieron las convocatorias y desarrollaron sus sesiones en las que participaron las personas que integran sus respectivos órganos y adoptaron las decisiones de manera válida y formal, con apego a sus normas estatutarias.

En ese contexto, los partidos políticos asociados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 numeral 3 y 93 numeral 1 de la Ley Electoral, así como los señalados en los artículos 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para Candidaturas Comunes las Diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondientes a las **Regidurías por el principio mencionado, correspondientes a los municipios de Balancán, Cárdenas, Comalcalco y Emiliano Zapata.**

2.34 Acciones afirmativas a favor de las personas jóvenes

Que, de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de los Lineamientos de paridad, la postulación de personas jóvenes durante el Proceso Electoral será armonizada con el principio de paridad y las acciones afirmativas, ya que la edad no es una afectación directa al género y de acuerdo con la siguiente metodología:

1. En la postulación de candidaturas a Regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los 17 municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad comprenda de los 18 a los 29 años de edad, cumplidos al día de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2. Para la postulación de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán obligatoriamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los 21 distritos, las cuales deberán cumplir con el rango de edad referido en el numeral anterior.
3. En lista de representación proporcional de candidaturas a regidurías y la de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular de manera optativa fórmulas juveniles.
4. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas jóvenes, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.
5. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas jóvenes, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas jóvenes en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.
6. Las cuotas juveniles podrán coexistir, en caso de que los partidos o candidaturas independientes así lo decidan, con las cuotas para personas indígenas y afro mexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. La cuota joven se verificará con el cumplimiento del rango de edad establecido en los lineamientos por medio de la revisión al acta de nacimiento que se entregará como parte de la documentación necesaria para la etapa de registro de candidaturas.

2.35 Acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y afro mexicanas

Que, tratándose de las personas indígenas o afro mexicanas, el artículo 20 numeral 1 de los Lineamientos señala que, los partidos políticos y coaliciones deberán postular candidaturas cuyas fórmulas se encuentren integradas exclusivamente por personas pertenecientes a los grupos señalados, en los siguientes cargos de elección popular:

1. Tratándose de las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, en la diputación que corresponde al 4 distrito electoral con cabecera en Frontera, Centla,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Tabasco, que fue reconocido e identificado por el INE como distrito indígena, dada la cantidad de población indígena y/o afro mexicana con la que cuenta (80.54%) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán postular, obligatoriamente una fórmula integrada por personas que formen parte de ese grupo históricamente discriminado.

2. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas indígenas o afro mexicanas, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.
3. Por lo que se refiere a las Regidurías por el principio de mayoría relativa, y por su conformación poblacional indígena, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular, como mínimo, un total de tres fórmulas (de mayoría relativa o representación proporcional) de personas indígenas, como candidatas a ocupar tres regidurías en el municipio de Centla, una fórmula de mayoría relativa en Nacajuca; y, dos fórmulas (dos de mayoría relativa, o una de mayoría relativa y una de representación proporcional a elección del partido, pero en ningún caso dos de representación) para el municipio de Tacotalpa.

Además, como lo señalan los numerales 3 y 4 del artículo mencionado, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas indígenas o afro mexicanas, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado, postulando a personas que pertenezcan a cualquiera de los grupos mencionados en los demás distritos electorales o municipios.

Para acreditar la pertenencia de las personas candidatas a la comunidad indígena o afro mexicana correspondiente, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades y pueblos indígenas reconocen a sus integrantes, como lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos. En todo caso,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



tendrán preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas o afro mexicanas, tradicionales comunitarias y agrarias indígenas, en ese orden de prelación, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por las propias comunidades como sus máximos órganos de autoridad.

2.36 Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad

Que, el artículo 31 de los Lineamientos de paridad refiere que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas con algún tipo de discapacidad permanente en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los 21 distritos electorales.
2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular una fórmula de candidaturas conformadas por personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.
3. Por lo que se refiere a las candidaturas Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula por el principio de mayoría relativa y una por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección.

Además, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

Del mismo modo, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas con discapacidad, dichas postulaciones se considerarán



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas con discapacidad en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.37 Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual

Que, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos de paridad durante el Proceso Electoral los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+ en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular, al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 21 distritos electorales.
2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente².
3. En el caso de las Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población LGBTTTIQ+, en el municipio de su elección.

En todo caso, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas de la diversidad sexual, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y

² Si bien el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el TET-JDC-19/2023-III modificó los Lineamientos, la Sala Superior modificó la sentencia solo por cuanto hace a lo relativo a que la acción afirmativa de diputaciones por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+ se postule de manera optativa, para efecto de que tal postulación sea de manera obligatoria para los partidos políticos, de conformidad con el juicio SX-JRC-4/2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas integrantes de la población LGTTTIQ+, las postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir, postulando a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.38 Solicitudes de registro supletorio de candidaturas a Regidurías

Que, conforme a las consideraciones que anteceden y dentro del período establecido, los partidos políticos **de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y la candidatura común “En Tabasco, seguimos transformando”** presentaron ante este Consejo Estatal las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa.

No obstante, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo Estatal requirió a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano** que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas y lo relativo a las acciones afirmativas establecidas para el Proceso Electoral.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal se reserva de proveer respecto a las solicitudes de registro para las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, hasta en tanto concluyan los plazos establecidos en los artículos 186 y 190 de la Ley Electoral, todo ello con el propósito de salvaguardar el derecho de audiencia del que disponen los partidos políticos mencionados y conforme al criterio jurisdiccional establecido por la Sala Regional Xalapa en el SX-JDC-888/2021 y su acumulado³.

³ De acuerdo con la Sala Regional a fin de respetar la garantía de audiencia, con la finalidad de dar al partido político la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar el registro de candidaturas o alterar oficiosamente su postulación, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento de los partidos políticos las determinaciones —debidamente fundadas y motivadas— relacionadas con omisiones e irregularidades en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, conforme a los plazos y términos previstos en la legislación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.39 Verificación de los requisitos constitucionales y legales

A partir de la revisión a la documentación que adjuntaron a las solicitudes de registro supletorio, este Consejo Estatal advierte que las personas que integran cada fórmula, son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias.

Lo que se corrobora con los informes proporcionados por las autoridades competentes, de los que se desprende que, a la fecha, las personas mencionadas no tienen suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

2.40 Verificación del principio de paridad

Después de haber realizado el procedimiento establecido en los artículos 14 y 15 de los Lineamientos de paridad, relativo a los bloques de calificación de oportunidad paritaria y los bloques de porcentaje de votación atienden a las reglas y criterios previamente establecidos. En el caso del bloque de votación baja, es menor el número de personas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



del género femenino postuladas; mientras que en el bloque de votación alta se postuló a un mayor número de mujeres, incluyendo a las candidaturas impares. De ahí que se tenga por cumplida la paridad horizontal, pues con ello se obtiene un mayor número de mujeres postuladas.

Además, las fórmulas postuladas cumplen con los criterios de homogeneidad, alternancia y horizontalidad, ya que se integran por personas del mismo género, seguidas de otro, hasta agotar el total de cargos públicos.

2.41 Verificación de las acciones afirmativas

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas en favor de las personas jóvenes, indígenas o afro mexicanas, discapacitadas y de la comunidad LGBTTTIQ+, este Consejo Estatal advierte que, los entes políticos cumplieron con estas medidas, en virtud de que postularon las formulas por el principio de mayoría relativa conforme a lo determinado en los Lineamientos de Paridad.

En el caso de la acción afirmativa a favor de la población indígena, previa verificación por parte del Grupo Interdisciplinario, este Consejo Estatal de conformidad con los artículos 24, 25, 26 de los Lineamientos de Paridad, analizó y valoró todas las constancias que obran en los expedientes, determinando la calidad y el vínculo que tienen las personas postuladas con comunidades indígenas. En todo caso, se ponderó el habla de la lengua materna indígena, la pertenencia, el origen nativo y la descendencia, entre otros elementos de cada una de las personas que se auto adscribieron con tal carácter y conforme a las constancias de adscripción formuladas por autoridades, instituciones públicas y en su caso, privadas, prevaleciendo aquellas que tienen reconocimiento indígena o afro mexicano. Cabe mencionar que, en el caso del municipio de Centla, se atendió al alto porcentaje de población que se auto adscribe indígena, lo que robusteció el contenido de las constancias expedidas por las autoridades municipales.

Con base en ello, una vez verificada la calidad indígena de las personas postuladas, se advierte que, los partidos políticos cumplieron con postular al menos tres fórmulas para el municipio de Centla, 2 para Tacotalpa y 1 para el municipio de Nacajuca.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Por otra parte, en el caso de las personas en situación con discapacidad, los partidos políticos y en su caso la candidatura común, postularon al menos 1 fórmula integrada por personas de la discapacidad requeridas en el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad, esto es, una fórmula en cualquiera de los 21 distritos electorales; y en algunos casos, postularon una fórmula de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa en el municipio de su elección. En ese tenor, las personas postuladas tienen una discapacidad permanente, lo cual se acreditó con la copia de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que acredita que las personas postuladas cuentan con algún tipo de discapacidad permanente.

2.42 Resultado de la fiscalización

Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG155/2024 y INE/CG157/2024 aprobadas por el Consejo General del INE, relacionadas con la revisión a los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales; y, el relativo al desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral, no se advierte que las personas motivo de análisis en este acuerdo, estén impedidas para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.

2.43 Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos

Que, a partir de las disposiciones mencionadas y una vez realizada la revisión y verificación a las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y candidaturas comunes, este Consejo Estatal considera que las personas postuladas reúnen los requisitos en los artículos 9 Apartado A fracción IV, 15, 64 de la Constitución Local, 11, 32 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral por lo que, resulta procedente el registro de las siguientes planillas:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS
(MAYORÍA RELATIVA)

BALANCÁN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA ISABEL VAZQUEZ HERNANDEZ	MUJER	MARIA ENY HERNANDEZ CASTILLO	MUJER
2	ANA LAURA VAZQUEZ HERNANDEZ	MUJER	MARIELA AQUE QUE	MUJER
3	ITZELL DEL CARMEN BERTRUY DIAZ	MUJER	JESSICA PAOLA NAHUATT PAREDES	MUJER

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	BEATRIZ CASTAÑON FELIX	MUJER	CLAUDIA ABREU GARCIA	MUJER
2	EDGAR CHAN CASTRO	HOMBRE	LUIS FRANCISCO ABREU OROZCO	HOMBRE
3	ORQUIDEA RESENDIZ MOSQUEDA	MUJER	DIANA KARINA HERNANDEZ MARTINEZ	MUJER

CÁRDENAS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	TOMAS BRITO LARA	HOMBRE	JOSE RUIZ RODRIGUEZ	HOMBRE
2	MARICELA GONZALEZ TEJEDA	MUJER	PATRICIA LOPEZ OLAN	MUJER
3	MIRIAM PRISCILA PRIEGO MARCHENA	MUJER	LISBETH RODRIGUEZ HERNANDEZ	MUJER

[Firma manuscrita]

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO	HOMBRE	RIMI SANDERS CORNELIO LOPEZ	HOMBRE
2	SAIRA HERNANDEZ CORDOVA	MUJER	MARISOL MORALES VINAGRE	MUJER
3	SONIA LOPEZ GONZALEZ	MUJER	VIVIANA AGUILAR GUADARRAMA	MUJER

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/026



CENTLA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	RAMON HERNANDEZ SANCHEZ	HOMBRE	DAVID RAUL HERNANDEZ PEREZ	HOMBRE
2	ZUREYMA RODRIGUEZ ARIAS	MUJER	MARIA GUADALUPE SANCHEZ BROCA	MUJER
3	MARIA JULISSA VALENCIA MAGAÑA	MUJER	MARTHA LAURA OLAN HERNANDEZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SAUL ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HOMBRE	JORGE PERALTA GONZALEZ	HOMBRE
2	MARIA DE JESUS BELTRAN CONTRERAS	MUJER	GLADYS HERNANDEZ CORDOVA	MUJER
3	GRISelda ALEJANDRO ALEJANDRO	MUJER	ARANTZA MILAGRO DE JESUS SANCHEZ LUCIANO	MUJER

CENTRO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ALCIDES MENA GOMEZ	HOMBRE	VICTOR ARTURO BUENO ALAMILLO	HOMBRE
2	VALERIA LARA CASTILLO	MUJER	SHEYLA ELIAND GONZALEZ LOPEZ	MUJER
3	GUADALUPE LIMON MAGAÑA	MUJER	GUADALUPE DEL CARMEN CASTRO PIÑA	MUJER

20

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA	MUJER	MARLENE GUZMAN GONZALEZ	MUJER
2	JOHNNY MAGAÑA ALVAREZ	HOMBRE	BORIS ABRAHAM EVIA GONZALEZ	HOMBRE
3	MARIA CRISTINA PAYRO EVIA	MUJER	FANY GARCIA COY	MUJER

4



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



COMALCALCO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	HECTOR PERALTA GRAPPIN	HOMBRE	ERNESTO DE LOS SANTOS GRANIEL	HOMBRE
2	LETICIA ZARATE PEREZ	MUJER	MARIA MAGDALENA ROMERO PEREZ	MUJER
3	HEIDY DEL CARMEN CASTILLO VELAZQUEZ	MUJER	YESI LORENA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	MUJER

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ	HOMBRE	ROMEO JESUS RAMON PADRON	HOMBRE
2	ADELA FERNANDA PEREGRINO CORTES	MUJER	LILIANA JUDITH ALMEIDA AGUILAR	MUJER
3	LORENA YSQUIERDO ALAMILLA	MUJER	YURIVIA KRISTEL FALCONI MANDUJANO	MUJER

CUNDUACÁN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ABEL TERRONES LUNA	HOMBRE	OLIVERO BOLAINA ALCUDIA	HOMBRE
2	VICTORIA REYES GERONIMO	MUJER	ISELA JAZMIN ARIAS DE LA CRUZ	MUJER
3	LUISA ALEXANDRA DE DIOS LOPEZ	MUJER	YAZMIN DEL CARMEN SOBERANO RAMON	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DE LA CRUZ LOPEZ	MUJER	FLOR MARIA RAMOS CRUZ	MUJER
2	NEFTALI HERNANDEZ DE DIOS	HOMBRE	JUAN MANUEL BLE VAZQUEZ	HOMBRE
3	ERIKA DEL ROSARIO DELGADO GÁLMICHE	MUJER	CINTHIA PAOLA HERNANDEZ RUIZ	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



EMILIANO ZAPATA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	NEFTALI HERNANDEZ BARRIENTOS	HOMBRE	JOSE RAMON CRUZ HIDALGO	HOMBRE
2	ABIGAIL DEL JESUS GONZALEZ VALENZUELA	MUJER	BERENICE DEL CARMEN LUNA BALLINA	MUJER
3	CRISTY JUDITH PUJOL LOPEZ	MUJER	CLAUDIA LYSSETTE CRUZ VALENZUELA	MUJER

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DENISSE OCAMPO VARGAS	MUJER	NORMA GABRIELA ARGAIZ ZURITA	MUJER
2	JOSE ALBERTO MEDINA CALDERON	HOMBRE	ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ	HOMBRE
3	NURY GUADALUPE CASTELLANOS RODRIGUEZ	MUJER	LEIDY ZAPATA LOPEZ	MUJER

HUIMANGUILLO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SHIRLEY HERRERA DAGDUG	MUJER	ISABEL LOPEZ SANCHEZ	MUJER
2	JOSE MANUEL CANO LOPEZ	HOMBRE	HEIDY FRANCISCA RODRIGUEZ GARDUZA	MUJER
3	ANDREA MONCERRAT BAUTISTA VASCONCELOS	MUJER	SANDRA TORRUCO PEREZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARI LUZ VELAZQUEZ JIMENEZ	MUJER	MARIA DEL PILAR RAMOS LOPEZ	MUJER
2	JOSE DEL CARMEN RUEDA DIAZ	HOMBRE	ADAN GOMEZ JUAREZ	HOMBRE
3	JUDITH JIMENEZ MONTIEL	MUJER	LORENA VILLEGAS ALVAREZ	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



JALAPA

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GUADALUPE GONZALEZ MORALES	MUJER	MARIA YANET MORALES RAMON	MUJER
2	JORGE CORDOVA CRUZ	HOMBRE	JORGE LUIS LOPEZ MENDEZ	HOMBRE
3	SARAMARIA CARDENAS CAMARA	MUJER	DIANA SOSA GONZALEZ	MUJER

JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ISIDRO LOPEZ VELAZQUEZ	HOMBRE	JUAN BAUTISTA MIRABAL ALVAREZ	HOMBRE
2	PERLA RUBI ACOSTA DE LA CRUZ	MUJER	ALEXA MONTSERRAT LOPEZ SASTRE	MUJER
3	ROSARIO ADRIANA HERNANDEZ SANCHEZ	MUJER	MARIA CRISTEL JIMENEZ VELAZQUEZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE DEL CARMEN OLAN OLAN	HOMBRE	JUSTINO SANCHEZ MARTINEZ	HOMBRE
2	FRANCISCA HERNANDEZ IZQUIERDO	MUJER	MARTHA DE LOS ANGELES MADRIGAL CAMPOS	MUJER
3	CLARITA DEL ROCIO SANCHEZ CUPIL	MUJER	LUZ PATRICIA RUEDA RICARDEZ	MUJER

JONUTA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ANA LILIA DIAZ ZUBIETA	MUJER	GINA ROSSANA LEZAMA SANCHEZ	MUJER
2	JESUS MANUEL PEREZ PEÑA	HOMBRE	FERNANDO LOPEZ MARTINEZ	HOMBRE
3	CHRISTIANE MICHELLE SASTRE LUNA	MUJER	GLORIA VIOLETA GIL MORALES	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/026



PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO	MUJER	BELGICA YASMIN LEZAMA GARRIDO	MUJER
2	AMADO OROSCO LOPEZ	HOMBRE	LUIS MORALES GUZMAN	HOMBRE
3	YANCI GUADALUPE MORALES ZENTENO	MUJER	FELICIA MANUELA ESTRADA LUNA	MUJER

MACUSPANA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	KARLA CONTRERAS MONTERO	MUJER	LAURA SEGURA HERNANDEZ	MUJER
2	SIGIFREDO PEREZ LEON	HOMBRE	ELSA GONZALEZ VASQUEZ	MUJER
3	LAURA DEL CARMEN CACERES DE LA CRUZ	MUJER	MARIA CONCEPCION MARTINEZ ARIAS	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GASPAR TRINIDAD DIAZ FALCON	HOMBRE	ZAMIRA LOPEZ FLORES	MUJER
2	EVELIN SUGEY FELIX HERNANDEZ	MUJER	MARIA ISELA PEREZ CORNELIO	MUJER
3	JENNY VELAZQUEZ PALOMEC	MUJER	LAURA JIMENEZ ALEJO	MUJER

NACAJUCA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CARIDAD GOMEZ RAMON	MUJER	SOCORRO DEL CARMEN AGUILAR LOPEZ	MUJER
2	KARLA SELENE LOPEZ LEYVA	MUJER	SHEILA MICHEL CERINO HERNANDEZ	MUJER
3	JULIA ROLON ORTEGA	MUJER	ASHLY MONTSERRAT MOLINA MARTINEZ	MUJER

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SHEILA DARLIN ALVAREZ HERNANDEZ	MUJER	MARIA GUADALUPE FRIAS DE LA CRUZ	MUJER
2	LORENZO MARTINEZ LOPEZ	HOMBRE	JESUS ALEJANDRO REYES REYES	HOMBRE
3	DAYSIS PEREZ ALVARADO	MUJER	AMALIA ACOSTA JUAREZ	MUJER

PARAÍSO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CRYSTEL COLORADO BARJAU	MUJER	TERESA VAZQUEZ GOMEZ	MUJER
2	CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERNANDEZ	HOMBRE	AGUSTIN LOPEZ BUENDIA	HOMBRE
3	MARIA DEL SOCORRO REYES TORRES	MUJER	DALIA YOSSELYN JESUS ARIAS	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	BERNARDO BARRADA RUIZ	HOMBRE	LUIS ANTONIO VAZQUEZ BLANCO	HOMBRE
2	ESTELA MARQUEZ RODRIGUEZ	MUJER	PERLA DEL ROSARIO DE LA CRUZ JIMENEZ	MUJER
3	LUISA MARINA ALVAREZ DE LA CRUZ	MUJER	YULUEM HORTENCIA SANTOS LOPEZ	MUJER

TACOTALPA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	YENNY MAGDALENA RODRIGUEZ AGUILAR	MUJER	BLANCA VERONICA SANCHEZ DIAZ	MUJER
2	JUAN DESALES DE LA CRUZ	HOMBRE	MANOLO GUZMAN MENDEZ	HOMBRE
3	KARINSY MARTINEZ PEREZ	MUJER	JAMILETH DE LOS ANGELES ZARAO FERIA	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	BEATRIZ BOCANEGRA ASENCIO	MUJER	REYNA FRANCISCA CASTRO CRUZ	MUJER
2	JOSE JULIAN GARCIA ALVAREZ	HOMBRE	FRANCISCO NOTARIO TORRANO	HOMBRE
3	LAURA KARINA LOPEZ GOMEZ	MUJER	NALLELY NARVAEZ LOPEZ	MUJER

TEAPA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	BERENICE DEL CARMEN PADRON VELUETA	MUJER	MARIA DE LOURDES MENDEZ CASTELLANOS	MUJER
2	MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA	HOMBRE	EFRAIN LOPEZ CHAVEZ	HOMBRE
3	ATZHIRI CRISTHELL HERNANDEZ GONZALEZ	MUJER	EVELYN RAMOS CORDOVA	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MIGUEL ANGEL CONTRERAS VERDUGO	HOMBRE	CARLOS MARIO OCAMPO CANO	HOMBRE
2	ALEXIA FERNANDA DOMINGUEZ CANO	MUJER	MARIANA LLERGO PEDRERO	MUJER
3	FABIOLA TRINIDAD SALAZAR ARMENGOL	MUJER	NIEVITA VALENCIA LOPEZ	MUJER

TENOSIQUE

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ANA ISABEL TOBILLA GUTIERREZ	MUJER	CARLA MARIA RAMIREZ GARCIA	MUJER
2	JOSE MANUEL GUTIERREZ JIMENEZ	HOMBRE	JOSE ROMAN CU RAMIREZ	HOMBRE
3	MARTHA ALEJANDRA NARVAEZ HERNANDEZ	MUJER	DIANA VALERIA MENDOZA GARCIA	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DOLORES DEL CARMEN ZUBIETA RUIZ	MUJER	ANA MAYTE ALCOCER ALCOCER	MUJER
2	MARIO ENRIQUE PEREZ CONTRERAS	HOMBRE	SANDY GORGORITA CORNELIO	MUJER
3	NELLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUJER	YDELICIA SAN ROMAN CRUZ	MUJER

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro supletorio de las candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos **de la Revolución Democrática, Morena y candidaturas comunes bajo la denominación “En Tabasco, seguimos transformando”** con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 que a continuación se describen:

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS
(MAYORÍA RELATIVA)**

BALANCÁN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA ISABEL VAZQUEZ HERNANDEZ	MUJER	MARIA ENEY HERNANDEZ CASTILLO	MUJER
2	ANA LAURA VAZQUEZ HERNANDEZ	MUJER	MARIELA AQUE QUE	MUJER
3	ITZELL DEL CARMEN BERTRUY DIAZ	MUJER	JESSICA PAOLA NAHUATT PAREDES	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	BEATRIZ CASTAÑON FELIX	MUJER	CLAUDIA ABREU GARCIA	MUJER
2	EDGAR CHAN CASTRO	HOMBRE	LUIS FRANCISCO ABREU OROZCO	HOMBRE
3	ORQUIDEA RESENDIZ MOSQUEDA	MUJER	DIANA KARINA HERNANDEZ MARTINEZ	MUJER

CÁRDENAS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	TOMAS BRITO LARA	HOMBRE	JOSE RUIZ RODRIGUEZ	HOMBRE
2	MARICELA GONZALEZ TEJEDA	MUJER	PATRICIA LOPEZ OLAN	MUJER
3	MIRIAM PRISCILA PRIEGO MARCHENA	MUJER	LISBETH RODRIGUEZ HERNANDEZ	MUJER

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO	HOMBRE	RIMI SANDERS CORNELIO LOPEZ	HOMBRE
2	SAIRA HERNANDEZ CORDOVA	MUJER	MARISOL MORALES VINAGRE	MUJER
3	SONIA LOPEZ GONZALEZ	MUJER	VIVIANA AGUILAR GUADARRAMA	MUJER

CENTLA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	RAMON HERNANDEZ SANCHEZ	HOMBRE	DAVID RAUL HERNANDEZ PEREZ	HOMBRE
2	ZUREYMA RODRIGUEZ ARIAS	MUJER	MARIA GUADALUPE SANCHEZ BROCA	MUJER
3	MARIA JULISSA VALENCIA MAGAÑA	MUJER	MARTHA LAURA OLAN HERNANDEZ	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SAUL ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HOMBRE	JORGE PERALTA GONZALEZ	HOMBRE
2	MARIA DE JESUS BELTRAN CONTRERAS	MUJER	GLADYS HERNANDEZ CORDOVA	MUJER
3	GRISELDA ALEJANDRO ALEJANDRO	MUJER	ARANTZA MILAGRO DE JESUS SANCHEZ LUCIANO	MUJER

CENTRO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ALCIDES MENA GOMEZ	HOMBRE	VICTOR ARTURO BUENO ALAMILLO	HOMBRE
2	VALERIA LARA CASTILLO	MUJER	SHEYLA ELIAND GONZALEZ LOPEZ	MUJER
3	GUADALUPE LIMON MAGAÑA	MUJER	GUADALUPE DEL CARMEN CASTRO PIÑA	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA	MUJER	MARLENE GUZMAN GONZALEZ	MUJER
2	JOHNNY MAGAÑA ALVAREZ	HOMBRE	BORIS ABRAHAM EVIA GONZALEZ	HOMBRE
3	MARIA CRISTINA PAYRO EVIA	MUJER	FANY GARCIA COY	MUJER

20

COMALCALCO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	HECTOR PERALTA GRAPPIN	HOMBRE	ERNESTO DE LOS SANTOS GRANIEL	HOMBRE
2	LETICIA ZARATE PEREZ	MUJER	MARIA MAGDALENA ROMERO PEREZ	MUJER
3	HEIDY DEL CARMEN CASTILLO VELAZQUEZ	MUJER	YESI LORENA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	MUJER

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ	HOMBRE	ROMEO JESUS RAMON PADRON	HOMBRE
2	ADELA FERNANDA PEREGRINO CORTES	MUJER	LILIANA JUDITH ALMEIDA AGUILAR	MUJER
3	LORENA YSQUIERDO ALAMILLA	MUJER	YURIMA KRISTEL FALCONI MANDUJANO	MUJER

CUNDUACÁN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ABEL TERRONES LUNA	HOMBRE	OLIVERO BOLAINA ALCUDIA	HOMBRE
2	VICTORIA REYES GERONIMO	MUJER	ISELA JAZMIN ARIAS DE LA CRUZ	MUJER
3	LUISA ALEXANDRA DE DIOS LOPEZ	MUJER	YAZMIN DEL CARMEN SOBERANO RAMON	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DE LA CRUZ LOPEZ	MUJER	FLOR MARIA RAMOS CRUZ	MUJER
2	NEFTALI HERNANDEZ DE DIOS	HOMBRE	JUAN MANUEL BLE VAZQUEZ	HOMBRE
3	ERIKA DEL ROSARIO DELGADO GALMICHE	MUJER	CINTHIA PAOLA HERNANDEZ RUIZ	MUJER

EMILIANO ZAPATA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	NEFTALI HERNANDEZ BARRIENTOS	HOMBRE	JOSE RAMON CRUZ HIDALGO	HOMBRE
2	ABIGAIL DEL JESUS GONZALEZ VALENZUELA	MUJER	BERENICE DEL CARMEN LUNA BALLINA	MUJER
3	CRISTY JUDITH PUJOL LOPEZ	MUJER	CLAUDIA LYSSETTE CRUZ VALENZUELA	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/026

CANDIDATURA COMÚN (PVEM y MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DENISSE OCAMPO VARGAS	MUJER	NORMA GABRIELA ARGAIZ ZURITA	MUJER
2	JOSE ALBERTO MEDINA CALDERON	HOMBRE	ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ	HOMBRE
3	NURY GUADALUPE CASTELLANOS RODRIGUEZ	MUJER	LEIDY ZAPATA LOPEZ	MUJER

HUIMANGUILLO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SHIRLEY HERRERA DAGDUG	MUJER	ISABEL LOPEZ SANCHEZ	MUJER
2	JOSE MANUEL CANO LOPEZ	HOMBRE	HEIDY FRANCISCA RODRIGUEZ GARDUZA	MUJER
3	ANDREA MONCERRAT BAUTISTA VASCONCELOS	MUJER	SANDRA TORRUCO PEREZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARI LUZ VELAZQUEZ JIMENEZ	MUJER	MARIA DEL PILAR RAMOS LOPEZ	MUJER
2	JOSE DEL CARMEN RUEDA DIAZ	HOMBRE	ADAN GOMEZ JUAREZ	HOMBRE
3	JUDITH JIMENEZ MONTIEL	MUJER	LORENA VILLEGAS ALVAREZ	MUJER

20

JALAPA

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GUADALUPE GONZALEZ MORALES	MUJER	MARIA YANET MORALES RAMON	MUJER
2	JORGE CORDOVA CRUZ	HOMBRE	JORGE LUIS LOPEZ MENDEZ	HOMBRE
3	SARAMARIA CARDENAS CAMARA	MUJER	DIANA SOSA GONZALEZ	MUJER

21



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ISIDRO LOPEZ VELAZQUEZ	HOMBRE	JUAN BAUTISTA MIRABAL ALVAREZ	HOMBRE
2	PERLA RUBI ACOSTA DE LA CRUZ	MUJER	ALEXA MONTSERRAT LOPEZ SASTRE	MUJER
3	ROSARIO ADRIANA HERNANDEZ SANCHEZ	MUJER	MARIA CRISTEL JIMENEZ VELAZQUEZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE DEL CARMEN OLAN OLAN	HOMBRE	JUSTINO SANCHEZ MARTINEZ	HOMBRE
2	FRANCISCA HERNANDEZ IZQUIERDO	MUJER	MARTHA DE LOS ANGELES MADRIGAL CAMPOS	MUJER
3	CLARITA DEL ROCIO SANCHEZ CUPIL	MUJER	LUZ PATRICIA RUEDA RICARDEZ	MUJER

JONUTA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ANA LILIA DIAZ ZUBIETA	MUJER	GINA ROSSANA LEZAMA SANCHEZ	MUJER
2	JESUS MANUEL PEREZ PEÑA	HOMBRE	FERNANDO LOPEZ MARTINEZ	HOMBRE
3	CHRISTIANE MICHELLE SASTRE LUNA	MUJER	GLORIA VIOLETA GIL MORALES	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO	MUJER	BELGICA YASMIN LEZAMA GARRIDO	MUJER
2	AMADO OROSCO LOPEZ	HOMBRE	LUIS MORALES GUZMAN	HOMBRE
3	YANCI GUADALUPE MORALES ZENTENO	MUJER	FELICIA MANUELA ESTRADA LUNA	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



MACUSPANA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	KARLA CONTRERAS MONTERO	MUJER	LAURA SEGURA HERNANDEZ	MUJER
2	SIGIFREDO PEREZ LEON	HOMBRE	ELSA GONZALEZ VASQUEZ	MUJER
3	LAURA DEL CARMEN CACERES DE LA CRUZ	MUJER	MARIA CONCEPCION MARTINEZ ARIAS	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GASPAR TRINIDAD DIAZ FALCON	HOMBRE	ZAMIRA LOPEZ FLORES	MUJER
2	EVELIN SUGEY FELIX HERNANDEZ	MUJER	MARIA ISELA PEREZ CORNELIO	MUJER
3	JENNY VELAZQUEZ PALOMEC	MUJER	LAURA JIMENEZ ALEJO	MUJER

NACAJUCA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CARIDAD GOMEZ RAMON	MUJER	SOCORRO DEL CARMEN AGUILAR LOPEZ	MUJER
2	KARLA SELENE LOPEZ LEYVA	MUJER	SHEILA MICHEL CERINO HERNANDEZ	MUJER
3	JULIA ROLON ORTEGA	MUJER	ASHLY MONTSERRAT MOLINA MARTINEZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SHEILA DARLIN ALVAREZ HERNANDEZ	MUJER	MARIA GUADALUPE FRIAS DE LA CRUZ	MUJER
2	LORENZO MARTINEZ LOPEZ	HOMBRE	JESUS ALEJANDRO REYES REYES	HOMBRE
3	DAYSIS PEREZ ALVARADO	MUJER	AMALIA ACOSTA JUAREZ	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



PARAÍSO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CRYSTEL COLORADO BARJAU	MUJER	TERESA VAZQUEZ GOMEZ	MUJER
2	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ	HOMBRE	AGUSTIN LOPEZ BUENDIA	HOMBRE
3	MARIA DEL SOCORRO REYES TORRES	MUJER	DALIA YOSSELYN JESUS ARIAS	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	BERNARDO BARRADA RUIZ	HOMBRE	LUIS ANTONIO VAZQUEZ BLANCO	HOMBRE
2	ESTELA MARQUEZ RODRIGUEZ	MUJER	PERLA DEL ROSARIO DE LA CRUZ JIMENEZ	MUJER
3	LUISA MARINA ALVAREZ DE LA CRUZ	MUJER	YULUEM HORTENCIA SANTOS LOPEZ	MUJER

TACOTALPA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	YENNY MAGDALENA RODRIGUEZ AGUILAR	MUJER	BLANCA VERONICA SANCHEZ DIAZ	MUJER
2	JUAN DESALES DE LA CRUZ	HOMBRE	MANOLO GUZMAN MENDEZ	HOMBRE
3	KARINSY MARTINEZ PEREZ	MUJER	JAMILETH DE LOS ANGELES ZARAO FERIA	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIO/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	BEATRIZ BOCANEGRA ASECIO	MUJER	REYNA FRANCISCA CASTRO CRUZ	MUJER
2	JOSE JULIAN GARCIA ALVAREZ	HOMBRE	FRANCISCO NOTARIO TORRANO	HOMBRE
3	LAURA KARINA LOPEZ GOMEZ	MUJER	NALLELY NARVAEZ LOPEZ	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



TEAPA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	BERENICE DEL CARMEN PADRON VELUETA	MUJER	MARIA DE LOURDES MENDEZ CASTELLANOS	MUJER
2	MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA	HOMBRE	EFRAIN LOPEZ CHAVEZ	HOMBRE
3	ATZHIRI CRISTHELL HERNANDEZ GONZALEZ	MUJER	EVELYN RAMOS CORDOVA	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MIGUEL ANGEL CONTRERAS VERDUGO	HOMBRE	CARLOS MARIO OCAMPO CANO	HOMBRE
2	ALEXIA FERNANDA DOMINGUEZ CANO	MUJER	MARIANA LLERGO PEDRERO	MUJER
3	FABIOLA TRINIDAD SALAZAR ARMENGOL	MUJER	NIEVITA VALENCIA LOPEZ	MUJER

TENOSIQUE

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ANA ISABEL TOBILLA GUTIERREZ	MUJER	CARLA MARIA RAMIREZ GARCIA	MUJER
2	JOSE MANUEL GUTIERREZ JIMENEZ	HOMBRE	JOSE ROMAN CU RAMIREZ	HOMBRE
3	MARTHA ALEJANDRA NARVAEZ HERNANDEZ	MUJER	DIANA VALERIA MENDOZA GARCIA	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DOLORES DEL CARMEN ZUBIETA RUIZ	MUJER	ANA MAYTE ALCOCER ALCOCER	MUJER
2	MARIO ENRIQUE PEREZ CONTRERAS	HOMBRE	SANDY GORGORITA CORNELIO	MUJER
3	NELLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUJER	YDELICIA SAN ROMAN CRUZ	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Segundo. Las candidaturas registradas y los partidos políticos y coalición que las postularon quedan en posibilidad de iniciar las campañas correspondientes, dentro del periodo del **16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024** establecido en el Calendario Electoral.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida las constancias de registro a las fórmulas de candidaturas a las Regidurías por el principio de mayoría relativa de conformidad con el presente acuerdo.

Cuarto. Se autoriza el uso o inclusión de los sobrenombres señalados por las personas interesadas, conforme a los escritos anexos a las solicitudes de registro, para su identificación en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el sobrenombre de la persona candidata de que se trate; en virtud de que se tratan de expresiones razonables, pertinentes y no constituyen propaganda electoral, ni causan confusión en el electorado, o contravienen las disposiciones electorales o los principios que rigen la materia electoral.

Quinto. De conformidad con el artículo 267 numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos revise y valide la información de las candidaturas aprobadas por este Consejo Estatal se encuentre completa conforme a lo requerido en el Sistema Nacional de Registro.

Sexto. Hágase del conocimiento de los Consejos Electorales Distritales la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 numeral 7 de la Ley Electoral.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 190 numeral 8 de la Ley Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Octavo. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Especial efectuada el quince de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y el Voto Razonado del Consejero Electoral Lic. Hernán González Sala.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



Tu participación, es
nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

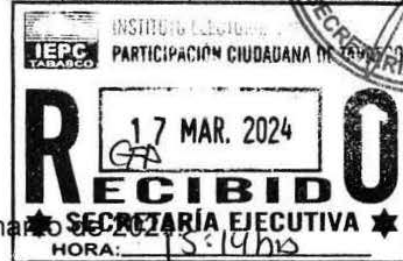
CONSEJERO ELECTORAL

Oficio No. CE/HGS/048/2024

Villahermosa, Tabasco; 17 de marzo de 2024

Lic. Jorge Alberto Zavala Frías
Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco
Presente.

Asunto: Se remiten Votos Razonados, anunciados
en la sesión especial del Consejo Estatal, el 15 de marzo de 2024.



Por medio del presente ocurso, con fundamento en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1, 106, 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, remito a usted, mis **votos razonados**, (en formato digital PDF y de forma impreso), impresas a una cara, correspondiente a los puntos cinco (constante de 4 fojas) y seis (de cuatro fojas) del orden del día, de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, de fecha 16 de febrero de los presentes, con relación a los acuerdos con número **CE/2024/025** y **CE/2024/026**, respectivamente, de rubros:

Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco mediante el cual aprueba el registro supletorio de las candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y candidaturas comunes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. y

Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco mediante el cual aprueba el registro supletorio de las candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y candidaturas comunes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Agradeciendo siempre la atención del presente, y sin otro particular me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.



Atentamente

Lic. Hernán Gonzalez Sala

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez. - Consejera Presidenta del Consejo Estatal del IEPC. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA, AL ACUERDO CE/202426 DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGISTROS SUPLETORIOS DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIA 2023 – 2024¹.

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la IV; 72 numeral 2; 106; 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción I y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30 numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investido por ministerio de Ley, el Consejero Electoral **Hernán González Sala**, emite el siguiente:

VOTO RAZONADO²

El voto razonado que presento, tiene la finalidad de explicar las razones por las cuales, considero necesario los razonamientos que fortalezcan la argumentación en la emisión del acuerdo en mención.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los partidos políticos pueden postular candidaturas comunes, las cuales constituyen otra forma de participación y asociación; sin embargo, solo podrán registrar candidaturas en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrados candidatos de coalición, en los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla, las candidaturas a diputaciones comprenderá

¹ Presentado y aprobado el 15 de marzo de 2024, en sesión especial del Consejo Estatal, en el sexto punto del orden del día.

² Cfr. **Voto Razonado**. Si el Consejero o Consejera está de acuerdo con el sentido del acuerdo o resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



a la fórmula completa, las candidaturas por el principio de representación proporcional, tanto de regidurías como de diputaciones no podrán ser objeto de candidaturas comunes, la aceptación o, en su caso, rechazo de una solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentados por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato y los gastos de campaña no deberán exceder los topes de gastos de campaña.

Que las postulaciones de los partidos políticos, podrán ser para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos; y que deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común.

Que, para aprobar las candidaturas comunes, motivo de este acuerdo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a las atribuciones de la normatividad electoral, realizó el análisis al convenio celebrado entre los partidos políticos que registraron candidaturas bajo esta forma de participación y asociación, concluyendo que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley; que, aunado a lo anterior, el órgano electoral administrativo, conforme a los Lineamientos verificó que los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México cumplieran con el principio de paridad y acciones afirmativas, considerando las solicitudes de registro presentadas en lo individual y en candidatura común, es decir, se realizó un análisis en su conjunto.

1. Planteamiento del caso

El pasado 6 y 12 de marzo de 2024³, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, presentaron a este Instituto Electoral, la solicitud para postular candidaturas comunes a los cargo de elección popular, para Regidurías por el principio de Mayoría

³ En lo sucesivo, las fechas aluden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Relativa, en los municipios de Balancán, Cárdenas, Comalcalco y Emiliano Zapata, así como como la modificación a la denominación de la candidatura común⁴.

La cual, y de conformidad con lo descrito en el considerando 2.33 del acuerdo en comento, se dio por presentada y debidamente acreditada, la candidatura común denominada "En Tabasco, Seguimos Transformando", por otra parte, el similar 2.33.3 describe que, del análisis realizado por este Instituto Electoral a las documentales de los institutos políticos antes referidos, concluye que los actos llevados a cabo por los mismos, dan como resultado la validez y legalidad de los acuerdos tomados por estos; en ese contexto, en el párrafo tercero del considerando en mención, se describe el cumplimiento de la Paridad de Género en las postulaciones registradas bajo dicha modalidad, y que se encuentra establecida artículos 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinaria 2023 – 2024 de este Instituto Electoral (Lineamientos), en suma en el considerando 2.40 se alude a la verificación del principio de paridad artículos 14 y 15 de los Lineamientos, el cual fue cumplido al postular a un mayor número de mujeres en el bloque de votación alta, incluyendo a las candidaturas impares, reconociendo que las formulas postuladas cumplieron con los criterios de homogeneidad, alternancia y horizontalidad.

Sin embargo, es en esos términos, en el cual se refiere al cumplimiento del principio constitucional que nos ocupa, y no se brinda de forma más clara y detallada, más información de los registros realizados bajo esa modalidad, incluso como en los subsecuentes considerandos que refieren a acciones afirmativas a favor de personas jóvenes, indígenas y afro mexicanas, con discapacidad y de la población LGBTTTIQ+, situación que desde mi perspectiva, debió de haberse homologado, el considerando que alude al cumplimiento de paridad con los demás genéricamente antes descritos, por lo que hace a esta consejería

⁴ **Candidatura común:** Modalidad de asociación, en virtud de la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren una misma candidatura, fórmula o planilla de candidaturas, por el principio de mayoría relativa.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

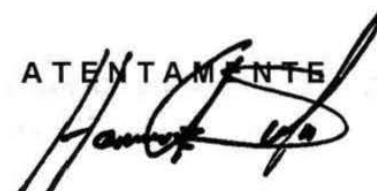


electoral, que en aras de maximizar los principios rectores de la materia electoral, acceso a la información, transparencia, publicidad, como el brindar más certeza y fortaleza al presente acuerdo, se debió establecer de manera detallada de qué forma las candidaturas comunes, registraron y dieron cumplimiento con la paridad, establecido en el ya referido considerando 2.40 (Verificación del principio de paridad), ya que si bien es cierto que las candidaturas comunes presentadas por los partidos políticos, cumplieron con los requisitos legales y procedimentales, el acuerdo aprobado, no es claro en el apartado de que partido da cumplimiento en lo individual a las cuotas establecidas en el acuerdo CE/2023/027.

2. Conclusión

Se reitera lo anteriormente manifestado, en relación a que, para aprobar las candidaturas comunes, motivo de este acuerdo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a las atribuciones de la normatividad electoral, realizó el análisis al convenio celebrado entre los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México, que registraron candidaturas bajo esta forma de participación y asociación, concluyendo que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley; que, aunado a lo anterior, el órgano electoral administrativo, conforme a los Lineamientos verificó que los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México cumplieran con el principio de paridad y acciones afirmativas, considerando las solicitudes de registro presentadas en lo individual y en candidatura común, es decir, se realizó un análisis en su conjunto.



ATENTAMENTE

CONSEJERO ELECTORAL

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

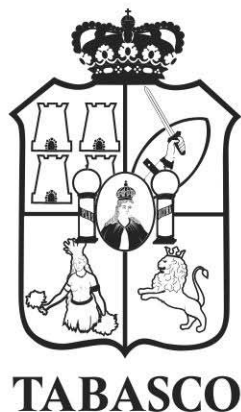
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (68) SESENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (63) SESENTA Y TRES FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2024/026 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 202; (5) CINCO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL VOTO RAZONADO DEL CONSEJERO HERNÁN GONZÁLEZ SALA, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

----- DOY FE -----

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11390	CE/2024/023, ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, SUBSANEN LAS INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PRESENTADAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	2
No.- 11391	CE/2024/024, ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A GOBERNADORA DEL ESTADO DE TABASCO POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	31
No.- 11392	CE/2024/025, ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	54
No.- 11393	CE/2024/026, ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	123
	INDICE.....	191



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: bma1QWLerUQTy/dre++e4436mDjaopkPAEe0QM8d4fvVQQFQtweCxx6P8mBXTOGnB5NsuN
S3g4plc4xcNgeOQ/cenwqGHu44IQwwLXDkDpAFecmV+te2WsGzqM0XVvfAXYbaTnozDIPkkWbGKQrQzwnzeTS
1StNJ/7BuyWXu2G7QhPlscMRKYZKyDkrjcKJ0BlbqbsGbs/uboYcqzAyXTvtzKWRvHE2pi6LRDxfzJ63pbmnqZcZZ6
TY7qQNU8RRK6jXOA+ti3jkFIXCy1GMk6u0qUvLVt8PZR0W2/c5JZ0q2jpdCHGVLauCYnBL3Sw9PIAHfHIqf08OG5
Ba6y5qIEA==